

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;. Por mandato constitucional es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. De igual forma se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la ciudad basado en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. Asimismo, la ley ut supra determina que el derecho a la ciudad comprende la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable;

Que, los artículos 71 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo séptimo, reconocen que la Naturaleza donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; así como derecho a la restauración siendo responsabilidad del Estado establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y adoptar medidas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, en los casos de impacto ambiental grave o permanente;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce dentro de los principios ambientales el modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 395 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento

por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el patrimonio natural del Ecuador, único e invaluable, comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor, desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, exige su protección, conservación, recuperación y promoción; y que su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución, y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, conforme a la ley”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integradas y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, orientadas a regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentivar el establecimiento de zonas verdes. Además, se desarrollarán programas de uso racional del agua, reducción, reciclaje y tratamiento de desechos sólidos y líquidos, así como la promoción del transporte terrestre no motorizado mediante la implementación de ciclovías;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- b. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- h. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- j. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- m. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 417 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes de uso público las quebradas con sus taludes y franjas de protección, así como los ríos, esteros y demás cuerpos hídricos con sus respectivas zonas de protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas, lo cual impone a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el deber de preservar, proteger y regular estos espacios en función del interés general, la seguridad, la sostenibilidad ambiental y la conservación de la biodiversidad.

Que, el artículo 9 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente, señala: “Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, en el régimen institucional del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, establece las facultades ambientales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en materia ambiental, facultando a intervenir en diferentes áreas relacionadas a la biodiversidad;

Que, el artículo 27 numeral 15 del Código Orgánico del Ambiente, determina como una de las facultades a ser ejercidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos ejercerán la potestad sancionadora sobre Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que el objeto del ordenamiento territorial es la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio y la protección del patrimonio natural y cultural del territorio.

Que, el artículo 11, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales además de clasificar el suelo cantonal, identificar los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal y fomentar la calidad ambiental;

Que, el artículo 10, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que “La prevención del riesgo de desastres incluye, entre otros, el conjunto de normas, estándares,

estrategias, políticas, planes, programas, proyectos, protocolos, instrumentos de planificación y acciones anticipadas para evitar, reducir o minimizar los riesgos de desastres a los que se encuentra expuesta la población, las actividades humanas y la naturaleza, en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales frente a desastres. En ejercicio de sus competencias para la prevención del riesgo de desastres, todos los gobiernos autónomos descentralizados deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para la prevención del riesgo de desastres.
2. Intervenir con estrategias, políticas y acciones sobre el riesgo, la vulnerabilidad, las capacidades, el nivel de exposición o en todas estas.
3. Implementar, de conformidad con sus competencias exclusivas y concurrentes, códigos, normas de construcción, medidas de adaptación al cambio climático, sistemas de alerta y sistema de información.
4. Fomentar la cultura de la prevención entre la población, promoviendo la conciencia sobre los riesgos y las formas de evitarlos e implementando programas educativos y de concienciación pública, entre otros.
5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la prevención del riesgo de desastres en su ámbito territorial. La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, intervendrán con estrategias, políticas y acciones para la prevención del riesgo de desastres en los ámbitos de su competencia en el territorio.”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que “La mitigación del riesgo de desastres se refiere al conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos en las personas, la naturaleza, las actividades humanas en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales. En ejercicio de sus competencias para la mitigación del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras instituciones del sector público y privado, acciones conjuntas de mitigación en su ámbito territorial.
2. Planificar e implementar estrategias, políticas, medidas, planes y proyectos de mitigación de los riesgos identificados en su ámbito territorial, bajo criterios de viabilidad técnica y financiera.
3. Establecer medidas y obras estructurales para reducir los posibles daños en la infraestructura.
4. Establecer medidas no estructurales de educación, capacitación, concienciación, gestión, ordenamiento territorial, entre otras.
5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la mitigación del riesgo de desastres en su ámbito territorial.

Los gobiernos autónomos parroquiales rurales apoyarán las medidas y obras de mitigación de los riesgos presentes en sus territorios.

La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las entidades sectoriales del gobierno central y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, intervendrán sobre los factores del riesgo de desastres con estrategias, políticas o medidas estructurales y no estructurales para la mitigación en los ámbitos de su competencia en el territorio.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que La gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, de conformidad con la Constitución de la República, se realizará en reconocimiento de: “(...)

2. La autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial de conformidad con la presente Ley, su reglamento general de aplicación y las disposiciones de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres.
3. La facultad normativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales que no podrá contravenir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento general de aplicación las de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, de la entidad rectora de la planificación nacional y de los organismos creados en esta Ley”.

Que, mediante pronunciamiento No. 16325 de 08 de noviembre de 2021, la Procuraduría General del Estado concluyó que las quebradas, incluidos sus taludes y franjas de protección, constituyen bienes de uso público, aun cuando se encuentren dentro de predios privados, correspondiendo a los gobiernos autónomos descentralizados municipales llevar un registro general para fines administrativos y ejercer su facultad normativa para regular, autorizar y controlar su uso, en atención a los principios de interés público, protección ambiental y ordenamiento territorial.

Que, la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2025–2030, adoptada por el Estado ecuatoriano como el principal instrumento de política pública nacional en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, establece un enfoque de gestión territorial, articulación multinivel y corresponsabilidad entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, reconociendo a los territorios como el espacio fundamental para la implementación efectiva de sus objetivos, metas y líneas de acción, en concordancia con los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Marco Mundial de la Biodiversidad Kunming-Montreal

Que, el 23 de enero de 2006, el entonces Ministerio del Ambiente y la I. Municipalidad de Cuenca suscribieron el convenio de transferencia de competencias ambientales y recursos, el cual contiene un conjunto de atribuciones en materia de biodiversidad;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 27, numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente, y en ejercicio de la facultad normativa determinada en los artículos 7, 57 literal a y Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expide la:

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL CANTÓN CUENCA

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS

ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión, protección, conservación y restauración de la biodiversidad en el cantón Cuenca, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas públicas y entidades adscritas en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, conforme a la Constitución de la República, el Código Orgánico del Ambiente y la normativa vigente.

La presente Ordenanza será aplicable en las actividades públicas, privadas y comunitarias que se desarrollen en el cantón.

ART. 2.- FINES.- Los fines de la presente Ordenanza son:

- a) Establecer las acciones y estrategias cantonales necesarias para la preservación, conservación, protección y control de la biodiversidad.
- b) Garantizar que todos los instrumentos y estrategias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, contengan mecanismos de conectividad de ecosistemas y hábitats, basados en la ecología del paisaje y la conservación, rehabilitación y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios que ésta genera.
- c) Garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales en el cantón Cuenca, de tal manera que no se afecte la biodiversidad.
- d) Contribuir a la gestión sostenible del territorio.

ART. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios rectores para la preservación, conservación y protección de la biodiversidad en el cantón Cuenca son:

- a) **Prevención:** cuando exista certidumbre o certeza científica de impacto o daño ambiental, se adoptarán las medidas necesarias para eliminar aquellos. En caso de no poder eliminar el impacto o daño, se adoptarán medidas oportunas y eficaces para reducir al máximo los mismos, de manera que no comprometan las funciones, estructura y mantenimiento de la información genética, especies y ecosistemas asociados.
- b) **Precaución:** aun a falta de evidencia científica de daño, se adoptarán medidas oportunas y eficaces para evitar que el riesgo potencial o real ocurra. Estas medidas pueden incluir la decisión de no realizar la actividad, obra o proyecto que genera el riesgo.
- c) **Intergeneracional:** todas las decisiones y acciones que se adopten en relación con la biodiversidad o cualquiera de sus elementos deberán considerar de manera obligatoria la garantía de que la calidad y cantidad de información genética, especies y ecosistemas existirán en igual o mejores condiciones para las generaciones venideras.
- d) **Quien contamina paga:** aquel que genere impacto o daño a la biodiversidad del cantón Cuenca estará obligado a la reparación integral del mismo, dentro del cual se incluirán las

acciones referentes a restauración, mitigación, compensación ambiental e indemnización a los afectados. Todo ello de manera independiente de la sanción que la acción pudiese generar.

- e) **Reparación integral:** en caso de impacto o daño a la biodiversidad o a cualquiera de sus elementos, el gestor de la actividad, obra o proyecto que lo genere, o en su defecto, el Estado de manera subsidiaria, deberá garantizar las medidas de restauración y remediación; la mitigación, así como la compensación por aquellos daños o impactos que no puedan ser recuperados. Adicional a ello, se deberán establecer las medidas necesarias para garantizar que aquellos impactos o daños no vuelvan a ocurrir e indemnizar a los afectados.
- f) **Transversalidad:** para todas las decisiones o acciones cantonales, se deberá considerar a la biodiversidad como una variable en la toma de decisiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sus empresas públicas e instituciones adscritas. Es decir, que el GAD Cantonal y sus instituciones deberán enmarcar sus actuaciones hacia el cumplimiento de los objetivos de preservación, conservación y protección de la biodiversidad.
- g) **Integralidad:** implica la concepción y tratamiento de la biodiversidad como un todo conformado por información genética, especies y ecosistemas que tienen una permanente y condicionante relación. La afectación de cualquiera de sus componentes afecta a la integralidad; por lo tanto, todas las decisiones que se adopten para la preservación, conservación y protección de la biodiversidad deberán responder a este principio.
- h) **In dubio pro natura:** en el caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, o falta de información, vacío legal, contradicción o conflictos de normas, se aplicará en el sentido más favorable a la protección integral del ambiente y la naturaleza.
- i) **Participación, acceso a la información y justicia ambiental:** toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la normativa aplicable, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental.
- j) **Sostenibilidad territorial:** la sostenibilidad es una categoría que tiene como base ontológica la vida. Dada la absoluta interdependencia entre todos los seres vivos, la sostenibilidad es una propiedad emergente de la interacción solidaria entre todas las formas y modos de vida humana y extrahumana en cualquier territorio del planeta. Incluye las dinámicas relacionales de la trama de la vida, reconociendo que la vida no se somete a medidas; la vida no es una cantidad.
- k) **No regresividad:** establece que, una vez que un derecho constitucional ha sido reconocido o desarrollado con un determinado nivel de protección, este no puede ser reducido ni afectado negativamente mediante cambios normativos.
- l) **Principio de corresponsabilidad:** El principio de corresponsabilidad orienta la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y se fundamenta en el deber compartido entre el Estado, la sociedad, el sector privado y las personas, de proteger, conservar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad del territorio cantonal.

TÍTULO II

SISTEMA DESCENTRALIZADO CANTONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ART. 4.- SISTEMA DESCENTRALIZADO CANTONAL DE GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.- En el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, la gestión integral de la biodiversidad en el cantón Cuenca se articulará a través del Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión de la Biodiversidad SDCGB, como mecanismo de coordinación, cooperación, participación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la biodiversidad, dentro del ámbito de las competencias municipales.

Son integrantes institucionales del Sistema:

- a) Las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca con competencias o atribuciones relacionadas con la gestión ambiental y la biodiversidad.
- b) Las empresas públicas municipales y entidades adscritas que ejerzan funciones vinculadas con la gestión ambiental y la biodiversidad.
- c) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón, podrán ser parte, en el ámbito de sus competencias y con respeto a su autonomía.

Participarán en el Sistema, mediante los mecanismos previstos en la Constitución, la ley y la presente Ordenanza:

- d) Las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y organizaciones sociales vinculados con la conservación y gestión sostenible de la biodiversidad.
- e) Las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades, proyectos o iniciativas relacionadas con la biodiversidad o que acrediten interés legítimo en la gestión ambiental cantonal.

ART. 5. ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN.- La Comisión de Gestión Ambiental será la encargada de articular y coordinar el Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión Ambiental para la biodiversidad.

ART. 6.- FUNCIONES.- Funciones de la Comisión de Gestión Ambiental en temas de biodiversidad:

- a) Ejecutar, coordinar y dar seguimiento a la Política Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en materia de preservación, conservación, restauración, protección y uso sostenible de la biodiversidad.
- b) Establecer las metas e indicadores para los procesos de planificación y estrategias de preservación, conservación y protección de la biodiversidad.

- c) Formular planes, programas y proyectos para la preservación, conservación y protección de la biodiversidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.
- d) Velar por la aplicación de la normativa vigente en los proyectos, obras o actividades sujetos a la competencia ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a fin de prevenir, mitigar y controlar posibles afectaciones a la biodiversidad
- e) Realizar el seguimiento de los proyectos, obras o actividades cuya regularización o control corresponda a otra autoridad ambiental y que puedan afectar la biodiversidad del cantón; documentar las posibles afectaciones y ponerlas en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que correspondan.
- f) Generar procesos de articulación con las entidades, dependencias y empresas públicas municipales con competencias vinculadas a la gestión integral de la biodiversidad del cantón
- g) Establecer estrategias de coordinación con las entidades de los diferentes niveles de organización territorial vinculadas o relacionadas con la biodiversidad del cantón Cuenca.
- h) Ejercer las demás funciones que se le asignen por otros actos normativos.
- i) Elaborar el Boletín informativo Anual de Indicadores Ambientales de Cuenca.

SECCIÓN I

NIVELES DE COORDINACIÓN

ART. 7.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA.- Para el ejercicio de las competencias ambientales y la gestión integral de la biodiversidad en el cantón Cuenca, el Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión Ambiental se estructura en tres niveles:

- a) Nivel Legislativo.
- b) Nivel Directivo.
- c) Nivel Ejecutivo-Operativo.

Los tres niveles deberán actuar de manera coordinada, complementaria y en observancia de los principios del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA).

ART. 8.- NIVEL LEGISLATIVO.- El Nivel Legislativo dictará la planificación de la política ambiental del cantón Cuenca, garantizando que las decisiones municipales respondan a los principios y derechos constitucionales, internacionales y locales en materia ambiental y de biodiversidad.

ART. 9.- NIVEL DIRECTIVO.- El Nivel Directivo será responsable de la articulación, transversalización y seguimiento de la política ambiental cantonal, y estará a cargo del Directorio de la Comisión de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Nivel Directivo deberá:

- a) Garantizar la incorporación transversal de la política ambiental en la planificación cantonal, en coordinación con la Dirección de Planificación Municipal.
- b) Supervisar la integración de los objetivos ambientales en las empresas públicas municipales y demás unidades con competencias ambientales.
- c) Realizar el seguimiento del Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión de la biodiversidad.

- d) Generar y actualizar indicadores de gestión y conservación de la biodiversidad, que serán empleados por todas las dependencias y empresas públicas con competencias ambientales.
- e) Promover la cooperación con instituciones públicas, privadas, académicas y comunitarias para fortalecer la gobernanza ambiental.

ART. 10.- NIVEL EJECUTIVO-OPERATIVO.- El Nivel Ejecutivo-Operativo será responsable de dirigir la implementación y ejecutar la política ambiental cantonal en materia de recursos naturales y biodiversidad, dentro del ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

El componente ejecutivo estará a cargo de la máxima autoridad administrativa de la Comisión de Gestión Ambiental, a quien corresponderá coordinar, disponer y supervisar la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones previstos en esta Ordenanza.

El componente operativo estará a cargo de la Unidad de Recursos Naturales y Biodiversidad, que será responsable de implementar los planes, programas, proyectos y acciones de preservación, conservación, restauración, protección y uso sostenible de la biodiversidad, así como de efectuar el seguimiento, monitoreo, inspección, evaluación y control técnico, dentro del ámbito de las competencias municipales.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD

SECCIÓN I

SISTEMA CANTONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

ART. 11.- SISTEMA CANTONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL.- Para la gestión de la biodiversidad del cantón Cuenca, se crea el Sistema Cantonal de Información Ambiental, el mismo que se alineará con las disposiciones normativas y técnicas existentes para el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 12.- INSTRUMENTO DE REFERENCIA EN ACTUACIONES CANTONALES.- El Sistema Cantonal de Información Ambiental será el instrumento de referencia para las actuaciones cantonales que requieran considerar la biodiversidad como variable.

Todas las entidades municipales adscritas y empresas públicas municipales utilizarán de manera obligatoria la información del Sistema Cantonal de Información Ambiental en la toma de decisiones que requieran considerar la variable de biodiversidad.

ART. 13.- INFORMACIÓN.- La Comisión de Gestión Ambiental es responsable de generar, alimentar, recopilar y mantener la información cantonal de biodiversidad en el Sistema Cantonal de Información Ambiental, el mismo que contará con información generada de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, así como información proveniente de la academia y de otros organismos e instituciones con competencia ambiental o relacionadas.

La Comisión de Gestión Ambiental será la responsable de coordinar la entrega de información por parte de entidades municipales adscritas y empresas públicas, de manera permanente y constante.

ART. 14.- DIRECTRICES Y METODOLOGÍAS.- La Comisión de Gestión Ambiental se encargará de generar las directrices y metodologías para el levantamiento de información ambiental, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades, dependencias y empresas públicas municipales del cantón Cuenca.

SECCIÓN II

EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD

ART. 15.- PLAN CANTONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.- La Comisión de Gestión Ambiental liderará el desarrollo y la implementación del Plan Cantonal de Educación Ambiental, en coordinación con las entidades y empresas públicas municipales con competencias en materia ambiental.

ART. 16.- OBJETIVO.- El Plan Cantonal de Educación Ambiental es uno de los instrumentos de la política ambiental cantonal, que tiene como objetivo informar, concientizar y desarrollar hábitos en la ciudadanía frente a las problemáticas ambientales locales.

La Estrategia Cantonal de Educación Ambiental incluirá como uno de sus ejes principales la biodiversidad.

SECCIÓN III

FONDO AMBIENTAL CANTONAL

ART. 17.- FINANCIAMIENTO.- Para el financiamiento de la gestión integral de la biodiversidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca creará un Fondo Ambiental Cantonal, con administración independiente.

El Fondo Ambiental Cantonal estará integrado por:

- a) El presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, conforme a la planificación institucional y según la disponibilidad anual.
- b) Los recursos provenientes, por concepto de sanciones económicas por infracciones administrativas ambientales.
- c) Fondos provenientes de cooperación internacional.
- d) Las contribuciones y donaciones globales, regionales, nacionales y personales.
- e) Los aportes o transferencias efectuados por las empresas públicas municipales y entidades adscritas, previa aprobación de sus órganos competentes, disponibilidad presupuestaria y suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- f) Otros que se pudieran determinar para los objetivos de la presente Ordenanza.

SECCIÓN IV

INCENTIVOS CANTONALES PARA LA BIODIVERSIDAD

ART. 18.- INCENTIVOS CANTONALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, para fomentar buenas prácticas ambientales destinadas a la preservación, conservación, restauración y protección de la biodiversidad, creará incentivos cantonales.

Los incentivos para la biodiversidad serán de dos tipos: económicos y no económicos.

ART. 19.- INCENTIVOS ECONÓMICOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca podrá establecer incentivos económicos destinados a personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades y organizaciones sociales que desarrollen acciones verificables de preservación, conservación, restauración, protección o uso sostenible de la biodiversidad. Los incentivos económicos podrán consistir en:

- a) Reducciones o exoneraciones parciales de tasas y contribuciones especiales de mejoras municipales, conforme a la normativa tributaria vigente.
- b) Asignación de recursos económicos o fondos concursables destinados a iniciativas de conservación, restauración o innovación ambiental.
- c) Acceso preferente a programas de financiamiento, capacitación o cooperación técnica internacional gestionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca.
- d) Incentivos por actividades de conservación, manejo sostenible y restauración de ecosistemas que contribuyan al mantenimiento de sus funciones ecológicas y a la generación de servicios ambientales.

La entrega de incentivos económicos se sujetará a criterios de transparencia, equidad territorial, impacto ambiental comprobable y sostenibilidad.

ART. 20.- INCENTIVOS NO ECONÓMICOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca podrá otorgar los siguientes incentivos no económicos:

- a) Certificaciones de buenas prácticas ambientales.
- b) Insignia al Mérito Ambiental.
- c) Asesoría técnica.

Los incentivos se otorgarán a personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades y organizaciones sociales que desarrollen acciones verificables de preservación, conservación, restauración, protección o uso sostenible de la biodiversidad.

ART.-21.- CERTIFICACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS.- Las certificaciones de buenas prácticas se otorgarán cada año, una vez verificado el cumplimiento de los estándares de calidad previamente determinados en el reglamento correspondiente.

ART. 22.- ASESORÍA TÉCNICA.- La asesoría técnica se brindará a personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades y demás formas de organización social que en predios de propiedad privada o

colectiva, desarrollen o se comprometan a desarrollar acciones de conservación, restauración, uso sostenible o protección de la biodiversidad.

La asesoría técnica comprenderá capacitación, diagnósticos, revisión de planes de manejo, acompañamiento para la implementación de medidas de conservación y restauración, así como apoyo en el acceso a incentivos, certificaciones y transferencia de buenas prácticas.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD, PARA LA PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO. USO Y GESTIÓN DEL SUELO

SECCIÓN I

DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE PÁRAMO, HUMEDALES Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA

ART. 23.- PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA ECOSISTÉMICA.- Los páramos, humedales y zonas de recarga hídrica son componentes esenciales del patrimonio natural del cantón Cuenca, cuya conservación garantiza la integridad de los ecosistemas, la regulación del clima y la provisión de agua. En virtud de su función ecológica y social, su protección constituye prioridad de interés público cantonal.

ART. 24.- PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en el ámbito de sus competencias, garantizará la preservación, conservación, protección, restauración y manejo sostenible de los ecosistemas de páramo, humedales, microcuencas y demás zonas de recarga hídrica, reconociéndolos como ecosistemas estratégicos para la provisión del recurso agua, la regulación climática y la conservación de la biodiversidad. Para tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación interinstitucional y comunitaria con la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Única del Agua, las empresas públicas municipales de agua potable, los GAD parroquiales rurales y las comunidades locales, a fin de implementar programas de restauración ecológica, monitoreo, control, manejo participativo y educación ambiental.

ART. 25.- MAPA CANTONAL DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.- La Comisión de Gestión Ambiental, en coordinación con ETAPA EP y la Dirección General de Planificación Territorial, elaborará y mantendrá actualizado el Mapa Cantonal de Ecosistemas Estratégicos, en el que se identificarán los páramos, humedales, microcuencas, bosques protectores y zonas de recarga hídrica. Este instrumento será de referencia obligatoria para los procesos de ordenamiento territorial, planificación del uso y gestión del suelo, y evaluación de actividades productivas o extractivas en el cantón. El Mapa Cantonal será parte integrante del Sistema de Información Ambiental Cantonal y se actualizará conjuntamente con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

ART. 26.- PARTICIPACIÓN Y VIGILANCIA COMUNITARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca promoverá la participación activa y permanente de las comunidades, juntas administradoras de agua, organizaciones sociales, académicas y ambientales en

la vigilancia, control y conservación de los páramos, humedales, zonas de recarga hídrica y en general para toda la ciudadanía. Para ello, fomentará mecanismos de monitoreo comunitario, redes de guardianes del agua y programas de formación y educación ambiental.

ART. 27.- DIRECTRICES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, aplicará las siguientes directrices en el ámbito de la planificación del territorio para el uso y gestión del suelo:

1.- Los instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo incorporarán obligatoriamente la biodiversidad como variable transversal, integrando criterios de preservación, conservación, restauración y uso sustentable, así como la consolidación de una infraestructura ecológica o verde que articule áreas naturales, corredores biológicos y zonas de amortiguamiento urbano-rural, garantizando la conectividad ecológica, la resiliencia climática y la protección de los servicios ecosistémicos.

En los procesos de formulación, actualización y revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), se incorporarán los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Gestión Ambiental dentro del ámbito de sus competencias.

2.- Mediante la clasificación, sub clasificación, tratamiento y asignación de usos del suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca establecerá prohibiciones o restricciones para la implantación de actividades, edificaciones o usos incompatibles con la conservación de la biodiversidad o que puedan poner en riesgo los ecosistemas, la conectividad ecológica, las zonas de recarga hídrica o los servicios ecosistémicos.

3.- En caso de identificarse impactos sobre la biodiversidad, se deberán establecer e implementar medidas de mitigación, restauración o compensación, según corresponda, de conformidad con la normativa técnica aplicable.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN

CAPÍTULO I

ART. 28.- COMITÉS DE GESTIÓN.-Para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de conservación, tanto *in situ* como *ex situ*, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca podrá conformar Comités de Gestión Ambiental en los diferentes ámbitos territoriales o temáticos que lo ameriten.

Estos comités constituirán instancias de coordinación, articulación y participación, orientadas a fortalecer la gobernanza ambiental, la gestión compartida y la corresponsabilidad entre los actores públicos, comunitarios, académicos y privados.

La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Gestión serán definidos mediante resolución o norma técnica emitida por la autoridad ambiental municipal competente, garantizando la

participación equitativa de los sectores involucrados y el enfoque de conservación integral de la biodiversidad.

Art. 29.- CONSERVACIÓN IN SITU.- Todos los mecanismos de conservación in situ, estarán orientados a la preservación y conservación de especies silvestres, priorizando especies endémicas y en peligro de extinción, así como ecosistemas frágiles.

SECCIÓN I

DEL SUBSISTEMA CANTONAL DE ÁREA PROTEGIDAS

ART. 30.- ÁREAS DE CONSERVACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca creará áreas de conservación, entre ellas, Áreas de Conservación y Uso Sustentable, como mecanismos de conservación *in situ*, de conformidad con las disposiciones vigentes.

SECCIÓN II

ÁREAS DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORES

ART. 31.- FUNCIÓN DE LAS ÁREAS DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORES.- Los bosques y vegetación protectores ubicados dentro del cantón Cuenca tendrán la función de conservar el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna silvestre.

ART. 32.- ACTIVIDADES DENTRO DE LAS ÁREAS DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA (ABVP).- Para el cumplimiento de las funciones referidas en el artículo 31, de la presente Ordenanza, el GAD Municipal en el ejercicio de sus competencias, deberá promover en las áreas de bosque y vegetación protectores, a través de los instrumentos de uso y gestión del suelo, que se cumplan las actividades permitidas en estas áreas, fomentando las siguientes actividades, según sea compatible con los respectivos planes de manejo:

- a) Apertura de franjas cortafuegos.
- b) Control fitosanitario.
- c) Fomento de flora y fauna silvestre.
- d) Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias.
- e) Manejo forestal sustentable.
- f) Actividades científicas, turísticas y recreacionales

Además, el GAD realizará actividades de monitoreo y reporte de manera articulada con la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 33.- INFORME AMBIENTAL.- INFORME TÉCNICO AMBIENTAL PARA OBRAS PÚBLICAS.- Para la ejecución de obras públicas en bosques y vegetación protectores que, por su naturaleza, magnitud, ubicación o características, puedan generar impactos relevantes sobre la biodiversidad o comprometer las funciones ecológicas del área, será obligatorio contar previamente con un informe técnico ambiental emitido por la Comisión de Gestión Ambiental.

El informe técnico ambiental deberá:

- a) Verificar la compatibilidad de la obra con el ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo, la declaratoria, la zonificación y el plan de manejo del bosque y vegetación protector.
- b) Identificar y evaluar, con sustento técnico y científico, los posibles impactos sobre la biodiversidad, los ecosistemas, la conectividad ecológica y los servicios ecosistémicos.
- c) Emitir un criterio técnico motivado sobre la compatibilidad de la intervención con los objetivos de conservación y las funciones ecológicas del área.
- d) Establecer las medidas destinadas a prevenir o evitar los impactos; minimizar o mitigar aquellos que no puedan evitarse; restaurar las áreas afectadas; y, cuando subsistan impactos residuales, determinar las medidas de compensación que correspondan.

El informe se incorporará al expediente administrativo y deberá ser considerado expresamente por la autoridad municipal competente al adoptar la decisión correspondiente.

El informe se emitirá exclusivamente dentro del ámbito de las competencias municipales y no sustituirá la autorización administrativa ambiental, el informe de viabilidad ambiental ni los permisos, autorizaciones o pronunciamientos exigidos por la Autoridad Ambiental Nacional u otras autoridades competentes.

ART. 34.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- En los bosques y vegetación protectores y demás áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad podrán desarrollarse actividades turísticas de bajo impacto, incluidas las modalidades de turismo comunitario, científico, de naturaleza y ecológico, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, la zonificación, el respectivo plan de manejo, los instrumentos de ordenamiento territorial y la normativa ambiental y turística aplicable.

Las actividades turísticas deberán observar la capacidad de acogida del área, prevenir afectaciones a la biodiversidad y contar con los permisos, autorizaciones o registros exigidos por las autoridades competentes.

Se prohíben las actividades turísticas que sean incompatibles con los objetivos de conservación, contravengan la zonificación o el plan de manejo, o generen afectaciones significativas a la biodiversidad, los ecosistemas o sus servicios ecosistémicos.

ART. 35.- ACTIVIDADES RECREACIONALES.- En los bosques y vegetación protectores y demás áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad podrán desarrollarse actividades recreativas de bajo impacto, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, la zonificación, la declaratoria y el respectivo plan de manejo.

Estas actividades deberán sujetarse a la normativa ambiental vigente, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, al Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS y a las autorizaciones que correspondan.

Se prohíben las actividades recreativas motorizadas, los deportes de alto impacto y aquellas actividades que, por su naturaleza, intensidad, ubicación o forma de ejecución, generen o puedan generar afectaciones significativas a la biodiversidad, al suelo, a la vegetación, a la fauna silvestre, a la conectividad ecológica o a los servicios ecosistémicos.

La autoridad competente podrá establecer restricciones de acceso, horarios, capacidad máxima de visitantes, cierres temporales y demás medidas necesarias para prevenir afectaciones ambientales.

ART. 36.- CONSTRUCCIÓN EN PREDIOS PRIVADOS.- Sin perjuicio de las competencias de la autoridad ambiental nacional competente, en las áreas de bosque y vegetación protectores únicamente se permitirá la construcción en predios privados cuando dicha intervención se encuentre expresamente permitida conforme a la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo y demás normativa aplicable.

Para estos casos, se requerirá previamente un informe ambiental emitido por la Comisión de Gestión Ambiental, el cual deberá verificar que la intervención proyectada no genere impactos irreversibles al componente de biodiversidad y sea compatible con los objetivos de preservación y conservación de dichas áreas.

SECCIÓN III

BIOCORREDORES

ART. 37.- CONCEPTO DE BIOCORREDORES. - Los biocorredores son mecanismos de conservación *in situ* de la biodiversidad que conectan los ecosistemas y hábitats, basados en la ecología del paisaje y la conservación. Buscan la rehabilitación y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios que estos generan.

ART. 38.- CREACIÓN DE BIOCORREDORES. - Los biocorredores se crean para proteger la biodiversidad de las múltiples amenazas y controlar el deterioro que presentan los recursos naturales, con lo que se garantizará la continuidad de los procesos ecológicos.

ART. 39.- FINES DE LOS BIOCORREDORES.-

La creación de los biocorredores tiene como fines:

- a) Contribuir y fortalecer los objetivos de las áreas naturales protegidas, patrimonio forestal y ecosistemas frágiles.
- b) Asegurar la integridad de los ecosistemas.
- c) Mantener la funcionalidad de los paisajes.
- d) Promover la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial.
- e) Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- f) Garantizar la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación.
- g) Mantener flujos migratorios de Fauna.
- h) Los demás establecidos en la normativa vigente.

ART. 40.- INCORPORACIÓN DE CORREDORES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo la identificación y delimitación de corredores de conectividad ecológica, en concordancia con las disposiciones nacionales aplicables a las Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad.

Su reconocimiento y gestión se desarrollarán conforme a la normativa nacional vigente y mediante procesos participativos, incluyentes y coordinados con la autoridad ambiental competente y los actores locales involucrados.

ART. 41.- INGRESO DE INFORMACIÓN AL SISTEMA CANTONAL DE INFORMACIÓN.-

Toda la información relacionada con los biocorredores deberá estar integrada en el Sistema Cantonal de Información Ambiental.

SECCIÓN IV

VIDA SILVESTRE

ART. 42.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- Para la protección de la vida silvestre en el cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca debe:

- a) Desarrollar procesos preventivos y de concientización sobre buenas prácticas ambientales referentes a la protección y conservación de la vida silvestre.
- b) Determinar el estado poblacional y de conservación de las especies de vida silvestre en el cantón.
- c) Colaborar con la Autoridad Ambiental Nacional en la elaboración de planes y programas para la recuperación y rehabilitación de especies amenazadas y su reintroducción en hábitats naturales.
- d) Desarrollar planes y/o proyectos relativos al manejo, control y mitigación de amenazas que se tornen perjudiciales para la vida silvestre nativa y sus hábitats.
- e) Incorporar en la planificación del ordenamiento del territorio los sistemas de conservación sustentable de la vida silvestre.
- f) Identificar y establecer en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial áreas destinadas al desarrollo de actividades productivas sustentables, que garanticen la conservación y protección de la vida silvestre.
- g) Generar incentivos para la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats.

ART. 43.- DIRECTRICES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca adoptará las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional para el establecimiento de vedas para la caza, pesca y recolección de especies animales y vegetales silvestres.

ART. 44.- FACULTAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en base a sus competencias, en el ejercicio de la facultad de proteger y controlar la vida silvestre y prevenir el tráfico ilegal en el cantón, en coordinación interinstitucional debe:

- a) Controlar la extracción, tenencia, tráfico y comercio ilegal de especies nativas de flora y fauna, generando operativos en coordinación interinstitucional.
- b) Controlar los centros de tenencia y manejo de vida silvestre, para prevenir ilícitos en contra de la vida silvestre.
- c) Establecer mecanismos de control y vigilancia del uso sustentable, tráfico y comercialización ilegal de la vida silvestre.
- d) Ejecutar campañas de concientización y programas de capacitación para la prevención del tráfico ilegal de vida silvestre.

SECCIÓN V

AMENAZAS A LA BIODIVERSIDAD

DE LAS ESPECIES EXÓTICAS

ART. 45.- CONTROL Y GESTIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, con base a sus competencias, con la finalidad de controlar y gestionar las especies exóticas en el cantón, debe:

- a) Adoptar medidas preventivas y sanitarias para evitar la distribución y prevalencia de especies exóticas o invasoras, plagas o enfermedades.
- b) Aplicar medidas precautorias, preventivas y de remediación de sanidad y bienestar animal, para salvaguardar la integridad de la fauna silvestre.
- c) Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional la presencia de animales silvestres con sospecha de enfermedad.
- d) Generar programas y/o proyectos relacionados con la prevención, control, manejo y/o erradicación de especies introducidas, exóticas invasoras, plagas y enfermedades que impliquen riesgos a la salud humana, al ambiente y a la producción agrícola local.
- e) Promover el desarrollo e implementación de medios de conservación.
- f) Desarrollar procesos de investigación y monitoreo de ecosistemas y biodiversidad.

ART. 46.- DEFINICIÓN DE ANIMALES ASILVESTRADOS Y FERALES.-Los animales asilvestrados y ferales son animales domésticos que se han disociado de los seres humanos o nunca se socializan, y por lo tanto se comportan como animales silvestres.

Para efectos de esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la presente sección cuando estos animales representen un factor de riesgo para la biodiversidad y la salud humana en el cantón.

ART. 47.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Comisión de Gestión Ambiental y en coordinación con otras instituciones municipales con competencia en el territorio cantonal, realizará programas de educación ambiental destinados a informar e implementar estrategias para la prevención y gestión de la presencia de animales asilvestrados, salvajes y ferales.

ART. 48.- REGISTRO DE POBLACIÓN DE ANIMALES ASILVESTRADOS Y FERALES.- La Comisión de Gestión Ambiental mantendrá un registro de la población de estos animales, así como de las medidas de gestión y control aplicadas.

ART. 49.- MECANISMOS DE CONTROL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca aplicará los mecanismos de control de la población de animales asilvestrados, salvajes y ferales, cuando estos representen riesgo para la conservación de la biodiversidad y la salud humana, de conformidad con el protocolo ético y sanitario para el manejo de animales ferales y la normativa nacional.

ART. 50.- PROTOCOLO ÉTICO Y SANITARIO PARA EL MANEJO DE ANIMALES FERALES. – La Comisión de Gestión Ambiental elaborará y aplicará un protocolo ético y sanitario para el manejo de animales ferales, priorizando métodos de captura, esterilización y reubicación, conforme a estándares internacionales de bienestar animal.

Este protocolo deberá coordinarse con las entidades competentes en salud animal, bienestar y control de fauna urbana, garantizando que las intervenciones se realicen bajo criterios científicos, humanitarios y ambientales.

INCENDIOS FORESTALES

ART. 51.- COORDINACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca adoptará medidas técnicas para prevenir incendios forestales, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Nacional de Agricultura y demás instituciones con competencias en el territorio cantonal.

ART. 52.- FINALIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, con la finalidad de prevenir incendios forestales, debe:

- a) Generar procesos de educación ambiental para prevenir incendios forestales.
- b) Coordinar y articular acciones conjuntas para la prevención y gestión de incendios forestales con dependencias, entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, así como con las entidades ambientales, forestales y de gestión de riesgos.
- c) Establecer programas de vigilancia permanente en los bosques, vegetación natural y tierras de jurisdicción cantonal.

ART. 53.- PLANES ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cuenca, en coordinación con la Comisión de Gestión Ambiental, ETAPA EP, Dirección de Riesgos y las instituciones competentes nacionales, generarán planes especiales, en las áreas protegidas cantonales o bajo gestión cantonal, con la finalidad de prevenir, controlar y extinguir los incendios, tomando especial consideración a los ecosistemas frágiles y especies en peligro.

ART. 54.- SUBSIDIARIEDAD. – En los casos en que el GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas o entidades adscritas, en aplicación del principio de subsidiariedad, realicen acciones para mitigar y remediar las consecuencias de un incendio forestal, los costos de estas serán asumidos por el dueño o el infractor del predio afectado.

CAUCES NATURALES

ART. 55.- DEFINICIÓN Y VALOR ECOSISTÉMICOS DE LOS CAUCES NATURALES.- Los cauces naturales constituyen bienes de dominio hídrico público y, a la vez, ecosistemas estratégicos para la biodiversidad y la regulación climática, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, el Código Orgánico del Ambiente (COA) y demás normativa aplicable.

Son espacios dinámicos del territorio por donde fluyen aguas superficiales de manera natural o intermitente, e incluyen sus márgenes, zonas de protección y áreas de inundación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca garantizará su preservación, conservación, restauración y manejo integral, en coherencia con los planes de ordenamiento territorial, la planificación ambiental y las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático, reconociendo los servicios ecosistémicos que prestan a la naturaleza y a la sociedad.

ART. 56.- PLAN DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MITIGACIÓN DE CAUCES NATURALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en aplicación de los principios de colaboración, coordinación y complementariedad, y en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, formulará e implementará el Plan de Conservación, Restauración y Mitigación de Cauces Naturales del cantón Cuenca.

Este plan tendrá como objetivos:

- a) Actualizar el diagnóstico físico, ecológico y jurídico de los cauces naturales, identificando los tramos críticos, degradados o invadidos.
- b) Definir zonas prioritarias para la restauración ecológica, la revegetación con especies nativas y la mitigación de impactos antrópicos.
- c) Incorporar medidas de adaptación al cambio climático basadas en la naturaleza, para reducir riesgos de inundaciones, erosión y pérdida de hábitats.
- d) Promover la integración de los cauces naturales en la infraestructura verde y azul del cantón, garantizando su conectividad con parques, humedales, quebradas y otros ecosistemas.
- e) Establecer un sistema participativo de monitoreo, educación ambiental y gestión comunitaria, que fomente la corresponsabilidad social en la conservación de los cauces naturales.

El Plan deberá ser articulado con el Plan de Acción Climática del cantón Cuenca, el Plan de Ordenamiento y Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

ART. 57.- FINALIDAD Y GESTIÓN INTEGRADA DE LOS CAUCES NATURALES.- Las políticas públicas, instrumentos de planificación y acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, respecto de los cauces naturales, deberán orientarse a fortalecer su función ecológica, hídrica y climática, en el marco de la conservación de la biodiversidad.

Son fines específicos:

- a) Preservar la biodiversidad y los ecosistemas asociados a los cauces naturales, reconociéndolos como corredores ecológicos que sustentan especies de flora y fauna y mantienen la conectividad entre ecosistemas.
- b) Proteger el recurso hídrico y las márgenes de los cauces naturales mediante los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, garantizando su integridad ecológica y funcional.
- c) Regenerar y restaurar los cauces y sus márgenes con un enfoque ecológico, paisajístico y comunitario, promoviendo la recuperación de hábitats ribereños, zonas de amortiguamiento y vegetación nativa.
- d) Integrar medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, fortaleciendo la capacidad del territorio para enfrentar inundaciones, sequías, erosión y otros impactos, mediante soluciones basadas en la naturaleza.
- e) Equilibrar las dinámicas de uso y ocupación del suelo en torno a los cauces naturales, armonizando las funciones ambientales con las necesidades sociales y productivas del territorio.
- f) Impulsar la educación ambiental y la corresponsabilidad ciudadana, fomentando una cultura del agua, de la biodiversidad y del respeto a los ecosistemas urbanos y rurales.
- g) Implementar modelos de gestión integral y resiliente, priorizando la conservación, restauración y funcionalidad ambiental de los cauces naturales como parte de la infraestructura ecológica y del patrimonio natural del cantón.
- h) Conformar un Comité Cantonal para la Conservación y Gestión de Cauces Naturales, integrado por dependencias municipales, empresas públicas, entidades adscritas, GAD parroquiales,

academia y organizaciones ciudadanas, bajo un esquema de coordinación interadministrativa, ambiental y climática.

- i) Aplicar la disciplina urbanística y el control ambiental mediante un sistema de monitoreo, alerta temprana y gestión adaptativa, en coordinación con los GAD parroquiales, comunidades locales, sistemas comunitarios de agua potable y organismos competentes, para prevenir afectaciones o intervenciones indebidas en los cauces naturales.

ART. 58.- PROHIBICIÓN.- Se prohíben en estas áreas de dominio hídrico público los asentamientos humanos y construcciones, con excepción de los usos de suelo y actividades establecidas en el ordenamiento territorial vigente y en los modelos de gestión aprobados.

CAPÍTULO II

CONSERVACIÓN EX SITU

SECCIÓN I

VIVEROS, HUERTOS Y SEMILLAS

ART. 59.- RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CUENCA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca es responsable de promover la formación de viveros, huertos, semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas.

Esta atribución la ejercerá a través de la Comisión de Gestión Ambiental, en coordinación con la EMAC EP, ETAPA EP, EDEC EP y en articulación con los demás niveles de gobierno.

ART. 60.- FINES DE LOS VIVEROS Y HUERTOS. - Los viveros y huertos forman parte de la infraestructura verde cantonal; por lo tanto, la formación de viveros y huertos tendrá como uno de sus fines la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad cantonal, además de los beneficios que generen en ejes como la soberanía alimentaria.

Los viveros y huertos forman parte de la infraestructura verde cantonal y tienen como fines la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, así como el fortalecimiento de la soberanía alimentaria. El GAD Cuenca coordinará estas acciones con los Gobiernos Parroquiales, el Programa de Agricultura Urbana y Rural (PAUR) y demás niveles de gobierno.

ART. 61.- LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE VIVEROS Y HUERTOS. - La Comisión de Gestión Ambiental dictará los lineamientos técnicos para la implementación de viveros y huertos en el ámbito de su competencia, así como para la conservación y suministro de semillas certificadas en el cantón.

Identificará, de acuerdo con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los lugares estratégicos para su localización.

ART. 62.- CREACIÓN DE VIVEROS MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, impulsará la creación de viveros municipales para fomentar la conservación, preservación y protección de la biodiversidad.

Los viveros municipales podrán ser comerciales o no comerciales, y podrán ser promovidos y gestionados por cualquiera de las entidades municipales adscritas o empresas públicas municipales, siempre que se encuentren acordes con su objeto social.

Los viveros municipales, en su modelo de gestión, incluirán y priorizarán las actividades de investigación para la conservación, así como educación ambiental, capacitación y prácticas pre profesionales.

ART. 63.- IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS URBANOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Comisión de Gestión Ambiental, promoverá la implementación de huertos urbanos que tengan como finalidad la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y educación ambiental para la biodiversidad.

ART. 64.- COORDINACIÓN CON GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CUENCA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Comisión de Gestión Ambiental, coordinará y promoverá, a través de proyectos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Cuenca, la implementación de huertos semilleros y huertos comunitarios en las parroquias rurales.

SECCIÓN II

MEDIOS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE

ART. 65.- DEFINICIÓN Y FINALIDAD DE LOS MEDIOS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE.- Los medios de conservación y manejo de vida silvestre son espacios físicos destinados al mantenimiento temporal o permanente de ejemplares de flora y fauna silvestres en condiciones controladas, con el fin de contribuir a la conservación, rehabilitación, investigación científica, educación ambiental, recreación responsable y bienestar animal.

Comprenden los zoocriaderos, centros de rescate, centros de manejo, jardines botánicos, viveros especializados y estaciones biológicas, autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional conforme a la normativa vigente.

Estos medios deberán operar bajo principios de ética ambiental, bienestar animal y conservación genética, procurando la rehabilitación y, cuando sea posible, la reintegración a su hábitat natural de los ejemplares recuperados.

Constituyen instrumentos complementarios de conservación *ex situ*, que apoyan la protección *in situ* de los ecosistemas naturales, en concordancia con las políticas de biodiversidad y cambio climático del cantón Cuenca.

ART. 66.- REGISTRO Y COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LOS MEDIOS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Comisión de Gestión Ambiental, mantendrá un registro cantonal de los medios de conservación y manejo de vida silvestre autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional, con el propósito de facilitar su control local, seguimiento técnico y articulación con las políticas municipales de educación ambiental, bienestar animal y biodiversidad.

La autorización, funcionamiento y control técnico ambiental de estos medios corresponde de manera exclusiva al Ministerio del Ambiente y Energía, o la cartera que haga sus veces, conforme al Código Orgánico del Ambiente y su reglamento.

ART. 67.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL. – La Comisión de Gestión Ambiental, respecto de los medios de conservación y manejo de vida silvestre, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar a la Autoridad Ambiental Nacional en el control de trazabilidad de los especímenes, previo a la renovación de autorizaciones o registros.
- b) Colaborar en los procesos de movilidad o traslado de especies dentro del cantón, conforme a la normativa nacional.
- c) Coordinar la disposición final de especímenes conforme a las directrices técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
- d) Intervenir en el rescate, recepción y traslado de ejemplares de vida silvestre, en coordinación con la Guardia Ciudadana, la Dirección de Mercados y otras instancias pertinentes, cuando la tenencia o comercialización ocurra en mercados o espacios públicos.
- e) Promover programas de educación ambiental y bienestar animal, articulando acciones con instituciones académicas, organizaciones sociales y entidades públicas o privadas.

TÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO

ART. 68.- INFRAESTRUCTURA VERDE.- La infraestructura verde es una estructura viva de alta calidad y eficiencia que alberga flora y fauna de manera sinérgica y articulada, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales, gestionada para proporcionar servicios ecológicos, ambientales y sociales; proteger la biodiversidad; regular los impactos generados por la acción antrópica; contribuir a la resiliencia de los sistemas de vida; y al bienestar de los habitantes en las zonas urbanas y rurales del cantón.

ART. 69.- ARBOLADO URBANO.- Se reconoce al arbolado urbano como un componente esencial de la infraestructura verde, orientado al desarrollo urbano sostenible. En tal virtud, se declara de interés público el establecimiento, conservación, manejo, protección e incremento del arbolado en las zonas urbanas del cantón, priorizando las especies nativas y aquellas compatibles con las condiciones ecológicas y territoriales respectivas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca incorporará obligatoriamente estas acciones en los instrumentos de planificación territorial, uso y gestión del suelo, así como en sus planes, programas y proyectos urbanos, como estrategias fundamentales para: reducir la contaminación del aire y la contaminación acústica; mejorar el microclima urbano; fortalecer el paisaje y el equilibrio ecológico; contribuir al control de inundaciones; mitigar y facilitar la adaptación frente a los efectos del cambio climático; promover la educación ambiental; y mejorar la calidad de vida y la salud física y mental de la población, entre otros beneficios ambientales y sociales.

ART. 70.- COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA VERDE.- La infraestructura verde del cantón Cuenca está compuesta por espacios naturales y seminaturales abiertos, anillos verdes, terrenos agrícolas y agroforestales, cerros, bosques, zonas arboladas, hábitats arbustivos, humedales,

quebradas, solares, vegetación arvense y ruderal, ecosistemas acuáticos y sus entornos, como espacios fluviales, bordes de ríos, lagos, ojos de agua, manantiales, estanques, ecosistemas en general, y los bosques y vegetación protectores que se encuentren en el cantón Cuenca.

En las zonas urbanas, la infraestructura verde está formada por arbolado, parques, jardines, plazas, huertos, calles arboladas, verde en la calle, fachadas, cubiertas y tejados verdes, balcones, terrazas, muros, arbolado urbano, bosques urbanos, viveros, cuerpos de agua en general, vegetación arvense y ruderal, solares y parcelas vacantes, zonas verdes intersticiales y residuales, zonas naturales y ecosistemas con su respectiva fauna asociada, entre los principales componentes.

ART. 71.- FINES. - Son fines de la infraestructura verde:

- a) Contribuir a la gestión sostenible del territorio.
- b) Preservar, conservar y proteger la biodiversidad.
- c) Conservar el hábitat para la vida silvestre.
- d) Incrementar la resiliencia climática.
- e) Contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- f) Aportar servicios ecosistémicos en el cantón, tanto a nivel urbano como rural.
- g) Fomentar la educación ambiental y el disfrute responsable de los espacios verdes, por parte de la Ciudadanía.

CAPÍTULO I

GESTIÓN CANTONAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

ART. 72.- RESPONSABILIDADES. - Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca:

- a) Elaborar el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, conforme a las disposiciones legales vigentes, en coordinación con la EMAC EP.
- b) Incluir la infraestructura verde y el arbolado urbano en los instrumentos de planificación del territorio, con la finalidad de identificar espacios a intervenir, ya sea para la implementación, regeneración o recuperación de infraestructura verde, con el propósito de establecer una red de hábitats interconectados y protegidos que permitan la conservación, preservación y protección de la biodiversidad, así como la generación de otros beneficios.
- c) Asignar recursos para la gestión de la infraestructura verde.
- d) Incrementar, manejar y conservar el arbolado del cantón. Se prohíbe la disminución de la infraestructura verde, el arbolado urbano y la cobertura arbórea del cantón. La remoción de especies y elementos que conformen la infraestructura del Plan Maestro Verde, arbolado urbano y cobertura arbórea del cantón procederá de manera excepcional, previa a un análisis técnico y acuerdo comunitario, y deberá contemplar un plan de remediación para la zona afectada.

ART. 73.- ATRIBUCIONES. - El manejo y gestión de la infraestructura verde en el área urbana pública estará a cargo de la EMAC EP. La protección de la infraestructura verde vinculada a la

conservación ambiental, como los bosques destinados a la protección de zonas de recarga hídrica, estará a cargo de la Comisión de Gestión Ambiental en coordinación con ETAPA EP. O la institución estatal o de gobierno designada para el efecto.

La Comisión de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión de Riesgos, del GAD Municipal, realizarán la evaluación del arbolado urbano en predios privados que presenta la condición de riesgo.

En los casos que se determine la existencia de riesgos para personas, bienes inmuebles o la infraestructura urbana, la Comisión de Gestión Ambiental, tiene la facultad de emitir medidas obligatorias de:

- a) Poda preventiva o estructural del árbol.
- b) Refuerzo de soportes o protección de raíces.
- c) Retiro del árbol cuando la condición de riesgo sea inminente.

Los propietarios de los predios estarán obligados a cumplir las medidas aplicadas en el término que establezca la Comisión de Gestión Ambiental.

ART. 74.- RESPONSABILIDAD.- La Comisión de Gestión Ambiental, en la gestión de infraestructura verde y arbolado urbano, es responsable de:

- a) Emitir los lineamientos técnicos para la gestión de infraestructura verde y arbolado urbano, incluidos los árboles patrimoniales, emblemáticos, monumentales y ornamentales, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y entidades municipales que ejecuten acciones en este ámbito, incluidas las empresas públicas municipales.
- b) Coordinar con los órganos y entidades municipales las actividades que influyan en la gestión de la infraestructura verde y arbolado urbano.
- c) Generar espacios multiactor y multidisciplinarios que aporten a la gestión de la infraestructura verde y arbolado urbano.
- d) Autorizar, de manera excepcional y debidamente justificada, la corta de los árboles en el cantón, en predios privados, la Comisión de Gestión Ambiental exigirá un plan de remediación.
- e) Evaluar el arbolado en riesgo en predios privados, junto con la Dirección de Gestión de Riesgos, conforme a criterios de manejo.
- f) Declarar e inventariar los árboles patrimoniales, los árboles emblemáticos y los árboles monumentales o de interés local, conforme al procedimiento establecido en la normativa técnica emitida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca emita normativa complementaria.
- g) Mantener un inventario actualizado del arbolado urbano, de acuerdo con la normativa técnica nacional, y colaborar con la Autoridad Forestal Nacional para los procesos de aprovechamiento forestal, en el ámbito de sus competencias.

ART. 75.- MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PATRIMONIAL.- Para el manejo de árboles patrimoniales se observará:

- a) Poda solo técnica con supervisión y aprobación de la Autoridad Ambiental Cantonal.
- b) Tratamientos fitosanitarios cuando exista riesgo fitosanitario comprobado.
- c) Señalización informativa con datos del ejemplar y régimen de protección.
- d) Monitoreo anual del estado fitosanitario y estructural.

ART. 76.- INCENTIVOS.- Los propietarios de predios con árboles patrimoniales podrán acceder a:

- a) Asistencia técnica gratuita para su conservación
- b) Reconocimiento público como "Guardianes del Patrimonio Natural"
- c) Prioridad en programas de reforestación y conservación.

CAPÍTULO II

DEL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE

ART. 77.- DEFINICIÓN DE PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE DE CUENCA. - El Plan Maestro de Infraestructura Verde de Cuenca es el instrumento de planificación de la infraestructura verde del cantón, el mismo que tiene como elemento esencial el arbolado urbano. Por lo tanto, el alcance de este plan abarca la gestión de árboles ubicados en predios tanto públicos como privados, así como la gestión de árboles patrimoniales.

Este instrumento será público y accesible, y contendrá los siguientes parámetros mínimos:

- a) Plan de gestión y protocolos de manejo a todo nivel, empezando por la protección del germoplasma para asegurar la adecuada biodiversidad, hasta terminar con el retiro y reemplazo de elementos de la infraestructura verde, así como también la adecuada gestión de los residuos que se obtengan en el proceso; de tal manera que la infraestructura verde funcione como un verdadero ecosistema cíclico y auto sustentado.
- b) Plan de gestión de árboles patrimoniales.
- c) Protocolos de gestión en caso de eventos catastróficos y en caso de emergencias.
- d) Herramientas de medición cuantitativa y cualitativa de cobertura arbórea, censo de ejemplares arbóreos y de estratos arbustivos.
- e) Manuales de protección y cuidado de fauna y flora.
- f) Plan de recambio de especies forestales a especies nativas de arbolado urbano.
- g) Identificación de los mecanismos de coordinación institucional, y de las áreas que requieran fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica y asignación de recursos.
- h) Mecanismos de participación ciudadana en la gestión de la infraestructura verde.
- i) Régimen de regulación, control y vigilancia.
- j) Incentivos.
- k) Medios de financiamiento.
- l) Los demás establecidos en la ley.

TÍTULO V

FAUNA URBANA

ART. 78.- COMPETENCIAS EN FAUNA URBANA. - Las competencias relacionadas con la gestión integral de la fauna urbana en el cantón Cuenca se regularán por la ordenanza cantonal específica.

CAPÍTULO I

FAUNA URBANA SILVESTRE

ART. 79.- COORDINACIÓN CON AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL. - La Comisión de Gestión Ambiental garantizará la protección y conservación de la fauna urbana silvestre, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 80.- CATASTRO DE ESPECIES SILVESTRES. - Para conservar y proteger la fauna urbana silvestre, la Comisión de Gestión Ambiental levantará un catastro de especies silvestres en zonas urbanas, con información sobre su ubicación, estado y problemática. Este catastro se incluirá en el Sistema de Información Ambiental Cantonal y se actualizará cada cuatro años.

ART. 81.- ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN. - Para su protección, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Uso y Gestión del Suelo, se incluirán estrategias para proteger los hábitats y ecosistemas donde se encuentran las especies de fauna silvestre urbana, evitando la fragmentación por expansión urbana, la deforestación y la ampliación de la frontera agrícola. En estos planes se incluirán las zonas de reproducción y alimentación de fauna silvestre urbana.

ART. 82.- PREVENCIÓN DE AFECTACIONES A LA BIODIVERSIDAD POR USO INDEBIDO DEL SUELO.- La Comisión de Gestión Ambiental, en coordinación con las dependencias municipales competentes, Empresas Públicas Municipales, Gobiernos Descentralizados Parroquiales, Juntas Administradoras de Agua, ACUS y organizaciones rurales establecerá mecanismos de educación ambiental, coordinación y seguimiento para prevenir y mitigar las afectaciones a la biodiversidad derivadas del uso indebido del suelo.

Estas acciones se priorizarán en zonas de especial sensibilidad ambiental, tales como áreas de conservación, ecosistemas frágiles, zonas de recarga hídrica y sectores con presencia de fauna silvestre.

TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD INTEGRAL

ART. 83.- RESPONSABILIDAD INTEGRAL.- La determinación del daño causado a la biodiversidad en el cantón Cuenca se realizará de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 84.- CRITERIOS DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD INTEGRAL.- Los criterios para la atribución de responsabilidad por la generación de daños ambientales serán los determinados en la normativa ambiental nacional y los provenientes de la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 85.- RESPONSABILIDAD CIUDADANA.- Cualquier persona que llegare a tener conocimiento de daño causado a la biodiversidad del cantón Cuenca, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, deberá informar de manera inmediata a la Comisión de Gestión Ambiental.

ART. 86.- OBLIGATORIEDAD.- En todos los casos de daño ambiental será obligatoria la reparación integral, la misma que se llevará a cabo por medio de un Plan de Reparación Integral que

deberá contener medidas de restauración, remediación, mitigación y compensación ambiental, sin perjuicio de las obligaciones de indemnización civil que el daño ambiental pueda generar.

ART. 87.- INTERVENCIÓN SUBSIDIARIA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL CANTONAL.- Ante daños ocasionados a la biodiversidad del cantón Cuenca que no sean de responsabilidad ni competencia de otros niveles de gobierno, la Autoridad Ambiental Cantonal intervendrá de manera subsidiaria en los siguientes casos:

- a) Cuando existan daños ambientales no reparados y no exista una autoridad competente a cargo de su remediación.
- b) Cuando no se haya podido identificar al operador responsable, asumiendo la Autoridad Ambiental Cantonal las acciones necesarias para la mitigación, restauración y compensación ambiental.
- c) Cuando el operador responsable incumpla con el plan de reparación integral, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes. En estos casos, la Autoridad Ambiental Cantonal ejecutará las medidas de mitigación, restauración y compensación ambiental, pudiendo recuperar los costos de estas acciones mediante acciones de cobro.
- d) Cuando, por la magnitud y gravedad del daño ambiental, no sea posible esperar la intervención del operador responsable. Esta situación deberá ser calificada por la Autoridad Ambiental Cantonal y justificada de manera argumentada hasta 48 horas después de la intervención.
- e) Cuando exista un riesgo inminente de que se produzcan nuevos daños ambientales y el operador responsable no pueda o no asuma su obligación de prevención o mitigación.

ART. 88.- MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL.- Las medidas de reparación integral serán determinadas por la Unidad Técnica de Biodiversidad de la Comisión de Gestión Ambiental del GAD Municipal, las cuales deberán implementarse en un plazo fijado por la misma autoridad. Para la verificación del cumplimiento de las medidas de reparación integral, el operador responsable deberá presentar un informe justificado de todas las acciones realizadas.

La Comisión de Gestión Ambiental deberá realizar visitas in situ para garantizar que las acciones dispuestas han cumplido con la finalidad de reparación integral. En caso de verificar que las acciones implementadas no son suficientes para el objetivo, podrá ordenar por una sola vez nuevas medidas de reparación integral.

La aprobación de los planes de reparación integral estará sujeta al pago de tasas administrativas por servicios ambientales.

ART. 89.- NORMATIVA AMBIENTAL.- En todo lo no contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto por los principios ambientales constitucionales, la normativa nacional en materia ambiental y las disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional, en armonía con la normativa cantonal en materia ambiental aplicable.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ART. 90.- POTESTAD SANCIONADORA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca ejercerá la potestad sancionadora en toda la circunscripción territorial del cantón

Cuenca, en el marco de las competencias en materia de biodiversidad establecidas en los instrumentos legales vigentes.

El ejercicio de esta potestad no excluye, sustituye ni modifica las facultades sancionatorias atribuidas a otros niveles de gobierno en materia ambiental, debiendo garantizarse la coordinación y cooperación institucional para una gestión eficiente y articulada.

ART. 91.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA AMBIENTAL.- El procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca se ejercerá en estricto cumplimiento de los principios de justicia ambiental constitucionales y legales, así como en cumplimiento de los principios y fines determinados en las leyes vigentes y en la presente Ordenanza.

ART. 92.- PROPORCIONALIDAD DE LA INFRACCIÓN.- Las sanciones que, en ejercicio de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, se impongan, aplicarán el principio de proporcionalidad, por lo que deberán guardar la debida correspondencia entre la gravedad del hecho que constituye la infracción y la sanción aplicada.

Para ello se considerarán los parámetros previstos en la normativa ambiental vigente. Los funcionarios sancionadores serán responsables de la aplicación de estos principios, correspondiéndoles ejecutar todas las actividades y gestiones que permitan la aplicación de dichos parámetros.

ART. 93.- REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL CANTONAL.- Las sanciones que, en ejercicio de la potestad administrativa ambiental sancionadora, se impongan en aplicación de la presente Ordenanza, deberán registrarse en el Sistema de Información Ambiental Cantonal, en cumplimiento de los lineamientos previstos por la Autoridad Ambiental Nacional.

ART. 94.- NORMATIVA APLICABLE.- En todo lo no previsto en la presente norma, para el procedimiento administrativo sancionador se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y aquella promulgada para el efecto.

ART. 95.- MULTA COMPULSORIA.- El funcionario sancionador podrá imponer multas compulsorias con el fin de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa sancionadora.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva, mediante resolución, sobre la base del respectivo informe de seguimiento del cumplimiento del acto administrativo, el mismo que deberá ser previamente notificado al administrado.

La multa compulsoria se aplicará hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo y se regulará del siguiente modo:

- a) Un funcionario de la Comisión de Gestión Ambiental realizará la primera inspección de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo. Si no se hubiese acatado la resolución sancionadora, emitirá el informe de seguimiento dirigido al funcionario sancionador, quien aplicará una multa compulsoria de la siguiente manera:
 - 1.1 Para el caso de los administrados que hayan incurrido en una infracción leve, la multa compulsoria inicial será del cinco por ciento (5%) de la sanción pecuniaria.

1.2 Para el caso de los administrados que hayan incurrido en una infracción grave, la multa compulsoria inicial será del diez por ciento (10%) de la sanción pecuniaria.

1.3. Para el caso de los administrados que hayan incurrido en una infracción muy grave, la multa compulsoria inicial será del quince por ciento (15%) de la sanción pecuniaria.

- b) Si en una segunda inspección de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo se constata que persiste el incumplimiento de la resolución sancionadora, se emitirá un informe de seguimiento dirigido al funcionario sancionador, quien aplicará una multa correspondiente al valor de la última multa compulsoria más el recargo del cinco por ciento (5%).
- c) Si en posteriores inspecciones de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo se verificara que persiste el incumplimiento, se aplicará el procedimiento y la multa establecidos en el numeral anterior en cada ocasión que se efectúe un control.

La Comisión de Gestión Ambiental realizará las inspecciones para verificar el cumplimiento de la ejecución de la resolución del funcionario sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código Orgánico Administrativo o quien haga sus veces.

Bajo ningún concepto se podrá considerar que la multa compulsoria se aplica en reemplazo de la sanción dispuesta en la resolución administrativa sancionadora. La administración municipal se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro de cada una de estas multas.

Lo recaudado por concepto de las multas compulsorias reguladas en el presente artículo será destinado a la implementación de proyectos de carácter ambiental.

CAPÍTULO I

DE LAS ACTUACIONES INVESTIGACIÓN

ART. 96.- ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN.- La Comisión de Gestión Ambiental, de oficio o posterior a la denuncia, iniciará las actuaciones de investigación que obligatoriamente identificarán los hechos, la ubicación, la persona o las personas presuntamente responsables de la infracción, sus domicilios, así como todas las circunstancias relevantes para el caso en particular.

Para las infracciones se emitirá un informe preliminar, el cual se pondrá en conocimiento del propietario del predio. En el caso de que el informe no sea recibido de manera personal, este se colocará en un lugar accesible y visible del predio. En el informe deberá constar que se le otorga un término de diez (10) días a partir de la fecha de la entrega personal de este informe o de la colocación del mismo en el predio, para que proceda con las disposiciones emitidas por la Comisión de Gestión Ambiental.

Podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días más, a petición de la persona interesada. Si la infracción cometida se subsana dentro del término establecido en la notificación, se archivará el proceso con la debida justificación.

En caso de no cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza o de la norma ambiental vigente dentro de las competencias establecidas para el efecto, y en los términos otorgados, se elaborará el informe técnico correspondiente para remitir a la unidad competente para el inicio del proceso administrativo sancionador.

ART. 97.- DESCONOCIMIENTO DE INFRACTORES.- Si como resultado de las actuaciones de investigación, la Comisión de Gestión Ambiental concluye que:

- a) Existen presuntos infractores que son desconocidos por la administración;
- b) El acto tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas; y,
- c) La notificación a uno de los administrados no garantiza el conocimiento de la misma por todos.

El funcionario responsable remitirá el informe técnico a la Unidad Administrativa Sancionadora, manifestando la imposibilidad de determinar el o los propietarios del predio en el que recae la intervención, y acreditará de manera documentada las diligencias realizadas para tal efecto.

ART. 98.- MEDIDAS PROVISIONALES PREVENTIVAS.– La Comisión de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus competencias de control y protección ambiental, podrá disponer la adopción inmediata de medidas provisionales preventivas, con el fin de evitar, impedir o detener un daño ambiental inminente o la continuación de una infracción, conforme a los principios de precaución, prevención y responsabilidad ambiental, y en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa nacional aplicable.

Estas medidas podrán incluir, entre otras:

- a) La suspensión temporal de actividades o procesos que representen riesgo ambiental;
- b) El aseguramiento o retiro precautorio de materiales, sustancias o especímenes que puedan causar afectaciones a la biodiversidad;
- c) La inmovilización de maquinaria, equipos o medios de transporte involucrados en la infracción;
- d) La señalización y aislamiento de zonas afectadas o de riesgo; y,
- e) Cualquier otra medida necesaria para proteger el ambiente, la biodiversidad y la salud de la población.

La resolución que disponga una medida provisional deberá ser motivada y notificada inmediatamente al administrado, y mantendrá su vigencia hasta que se adopte la resolución administrativa definitiva o hasta que desaparezcan las causas que la motivaron.

La Comisión de Gestión Ambiental coordinará con las entidades municipales competentes y con la Autoridad Ambiental Nacional para la ejecución, seguimiento y levantamiento de las medidas adoptadas.

TÍTULO VIII

PROCESO COACTIVO

ART. 99.- PROCESO COACTIVO.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones económicas no cumplidas que deriven de la aplicación de la presente Ordenanza.

Para el efecto, deberá establecerse la coordinación correspondiente entre la Comisión de Gestión Ambiental y las demás dependencias municipales.

TÍTULO IX

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES

ART. 100.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES.- Se consideran infracciones administrativas ambientales en materia de biodiversidad las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones, por su gravedad, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Para la determinación de las infracciones ambientales se considerará la normativa técnica específica emitida por la Autoridad Nacional Ambiental.

ART. 101.- INFRACCIONES LEVES. – Constituyen infracciones administrativas ambientales leves aquellas acciones u omisiones que generan impactos ambientales menores, reversibles y de baja magnitud, sin comprometer la funcionalidad ecológica del ecosistema.

Se considerarán infracciones leves, las siguientes:

- 1) Desarrollar actividades turísticas o recreativas en bosques y vegetación protectores o en áreas de conservación bajo competencia municipal, sin contar con la autorización exigible o incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización, zonificación o plan de manejo, siempre que no se produzcan afectaciones significativas a la biodiversidad.
- 2) Ejecutar actividades agropecuarias no intensivas dentro de las áreas de bosque y vegetación protectores, o en áreas de conservación bajo competencia municipal sin observar las medidas de conservación establecidas en la normativa ambiental o sin contar con autorización previa emitida por la autoridad ambiental competente.
- 3) Efectuar quemas agrícolas o de limpieza de terreno dentro de las áreas de bosque y vegetación protectores o en áreas de conservación bajo competencia municipal sin contar con autorización expresa de la autoridad ambiental competente.
- 4) Talar, podar o eliminar sin autorización, árboles ubicados dentro de predios de dominio y uso privado que formen parte del arbolado urbano, cuando no se trate de especies protegidas y patrimoniales o registradas en los anexos 1 y 2 de esta Ordenanza.
- 5) No presentar los informes de cumplimiento o de seguimiento de medidas correctivas, de compensación o de reparación integral ambiental dentro de los plazos establecidos.

ART. 102.- INFRACCIONES GRAVES. – Constituyen infracciones administrativas ambientales graves aquellas acciones u omisiones que generen un impacto ambiental relevante negativo, produzcan alteraciones sustanciales en los ecosistemas o en la biodiversidad, o impliquen el incumplimiento de medidas ambientales obligatorias, sin llegar a causar una pérdida irreversible o daño permanente.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes:

- 1) La práctica de deportes de alto impacto o motorizados en áreas de bosque y vegetación protectora, así como en páramos u otros ecosistemas frágiles.
- 2) Ejecutar actividades agropecuarias extensivas en bosques y vegetación protectores o áreas de conservación bajo competencia municipal, cuando sean incompatibles con la zonificación o el plan de manejo, o sin contar con la autorización exigible, siempre que generen una afectación ambiental relevante.

- 3) Ejecutar procesos de deforestación o cambio de uso del suelo, sin contar con las autorizaciones exigibles o en contravención de los instrumentos de planificación territorial, en bosques y vegetación protectores o áreas de conservación, afectando la cobertura vegetal, los hábitats naturales o la conectividad ecológica.
- 4) Talar o eliminar sin autorización ejemplares arbóreos ubicados en la zona urbana del cantón, en predios privados, de conformidad con el Anexo 1 Especies Arbóreas cuya tala constituye Infracción Grave.
- 5) Desbrozar, eliminar o afectar vegetación nativa, sin la autorización exigible, en bosques y vegetación protectores, áreas de conservación, corredores de conectividad ecológica, zonas de recarga hídrica o áreas de protección ecológica identificadas en el PDOT o en el PUGS, cuando se alteren de manera relevante los hábitats naturales o los procesos ecológicos.
- 6) Incumplir las obligaciones de manejo y conservación establecidas en la zonificación, el plan de manejo, la autorización ambiental o el acto administrativo aplicable a un bosque y vegetación protector o área de conservación, cuando se alteren sus funciones ecológicas o se afecte de manera relevante la biodiversidad.
- 7) Incumplir las normas de bioseguridad ambiental o sanitaria que afecten la vida silvestre o la conservación de la biodiversidad.
- 8) Incumplir parcialmente, dentro del plazo establecido, las medidas dispuestas en el plan de reparación integral o emergente aprobado por la autoridad competente.
- 9) Obstaculizar o impedir la ejecución del plan de reparación integral de daños ambientales.
- 10) Obstaculizar o impedir las labores de inspección, control, seguimiento o monitoreo efectuadas por servidores debidamente autorizados de la Comisión de Gestión Ambiental, dentro del ámbito de sus competencias.
- 11) Incumplir las medidas provisionales preventivas dictadas por la autoridad municipal competente para evitar, contener o reducir un riesgo o daño ambiental.
- 12) Descargar aguas residuales de uso doméstico sin tratamiento previo adecuado en cauces naturales.
- 13) Usar abonos o fertilizantes en áreas identificadas por el PDOT o el PUGS como zonas de aporte hídrico, en cantidades que excedan los límites establecidos en la normativa ambiental vigente y provoquen la alteración de las características físicas, químicas o biológicas del suelo.
- 14) Introducir o propagar especies de flora invasoras en el territorio cantonal.

Las infracciones descritas en este artículo serán sancionadas de conformidad a esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de medidas accesorias como el decomiso de especies, suspensión temporal de actividades, clausura de instalaciones o retiro de autorizaciones municipales, conforme a la escala y procedimientos establecidos en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Administrativo.

ART. 103.- INFRACCIONES MUY GRAVES.– Constituyen infracciones administrativas ambientales muy graves aquellas acciones u omisiones que ocasionen daños irreversibles o de gran magnitud a los ecosistemas, la biodiversidad o la salud ambiental, o que impliquen incumplimiento total de obligaciones ambientales, poniendo en riesgo la funcionalidad ecológica del territorio o los derechos de la naturaleza.

Se considerarán infracciones muy graves, las siguientes:

- 1) Retirar la cobertura o capa vegetal, ejecutar movimientos de tierra, abrir vías, construir obras o realizar otras intervenciones no autorizadas en áreas protegidas, áreas de conservación, bosques y vegetación protectores, páramos, humedales, zonas de recarga hídrica u otros ecosistemas

frágiles, cuando se ocasionen daños irreversibles o de gran magnitud a la biodiversidad, a los hábitats naturales o a la funcionalidad ecológica del área.

- 2) Talar o eliminar, sin la autorización municipal correspondiente, ejemplares arbóreos ubicados en predios públicos o privados de la zona urbana del cantón, cuando se trate de especies patrimoniales, protegidas o identificadas en el Anexo 2, denominado “Especies arbóreas cuya tala constituye infracción muy grave”.
- 3) Introducir, liberar o reproducir especies exóticas invasoras de fauna en el territorio cantonal.
- 4) Incumplir totalmente las medidas del plan de reparación integral o emergente impuestas por la autoridad competente.

TÍTULO X

SANCIONES

ART. 104.- SANCIONES.- Para la determinación de las sanciones se considerará, entre otros, los criterios de proporcionalidad, y las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Administrativo.

ART. 105.- TIPOS DE SANCIONES Y ACCESORIAS.- A las personas naturales o jurídicas responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza podrán imponerse multas económicas y las medidas accesorias.

Las sanciones y medidas accesorias podrán imponerse de manera individual o conjunta.

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes:

- a) Multas económicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Medidas accesorias que constituyen acciones administrativas complementarias a la sanción principal, orientadas a prevenir, corregir, mitigar, reparar, compensar o eliminar los efectos de la infracción ambiental.

Las medidas accesorias podrán disponerse de manera individual o conjunta, según la naturaleza de la infracción.

Se entenderá por medidas accesorias las siguientes:

Cancelación de títulos habilitantes municipales.- Extinción definitiva de los permisos, licencias, autorizaciones o registros otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y vinculados directamente con la actividad infractora.

Clausura.- Cierre temporal o definitivo del establecimiento o instalación en el que se origine, desarrolle o mantenga la actividad infractora.

La clausura temporal se mantendrá durante el plazo establecido en la resolución sancionadora o hasta que se subsane el incumplimiento y se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

La clausura definitiva procederá únicamente respecto de infracciones muy graves, cuando se encuentre expresamente prevista y sea necesaria para evitar la continuidad o reiteración del daño o riesgo ambiental.

Control o erradicación.- Aplicación de medidas técnicas destinadas a contener, controlar o eliminar especies exóticas invasoras, focos contaminantes u otros elementos que generen riesgo o daño a la biodiversidad.

Corrección.- Implementación obligatoria de las acciones técnicas necesarias para subsanar el incumplimiento, eliminar sus causas, adecuar la actividad a la normativa aplicable y prevenir su repetición.

Decomiso.- Privación definitiva de la posesión, tenencia o disponibilidad de especies de vida silvestre nativas, exóticas o invasoras, sus partes, productos o derivados, así como de las herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción.

El destino, entrega, reintroducción, donación, destrucción o disposición de las especies, productos, bienes o instrumentos decomisados se realizará de conformidad con la normativa ambiental aplicable y, cuando corresponda, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional u otra autoridad competente.

Demolición.- Derrocamiento total o parcial de obras o estructuras ejecutadas en contravención a la normativa ambiental, territorial o de uso y ocupación del suelo, dentro del ámbito de las competencias municipales.

Desalojo o retiro.- Desocupación o retiro de bienes, instalaciones, estructuras o actividades localizados en bienes de uso público, zonas prohibidas o espacios ambientalmente sensibles, dentro del ámbito de las competencias municipales.

Desmontaje.- Retiro técnico, total o parcial, de infraestructura, maquinaria, instalaciones o estructuras relacionadas con la infracción que generen, mantengan o incrementen una afectación o riesgo ambiental.

Presentación obligatoria.- Entrega, dentro del plazo determinado por la autoridad competente, de informes técnicos, planes de manejo, programas de corrección, reportes de cumplimiento u otra documentación ambiental exigible.

Reposición.- Restitución o reemplazo de los elementos naturales afectados mediante siembra, reintroducción, sustitución o aplicación de medidas equivalentes técnicamente justificadas.

La proporción, características y condiciones de la reposición serán determinadas mediante informe técnico, considerando la especie, edad, dimensiones, valor ecológico, servicios ecosistémicos y demás particularidades del elemento natural afectado.

Restauración ecológica.- Ejecución de acciones técnicas destinadas a recuperar la composición, estructura, funcionalidad, dinámica, conectividad y servicios ecosistémicos del área alterada.

Restauración inmediata.- Obligación de ejecutar acciones urgentes destinadas a detener, contener o evitar la ampliación del daño ambiental y estabilizar las condiciones del ecosistema afectado.

Restauración integral.- Conjunto de medidas de restauración, remediación, rehabilitación, restitución, compensación y demás acciones ambientales o sociales necesarias para reparar los daños ocasionados, restituir los derechos afectados y garantizar la no repetición.

La reparación integral será determinada mediante criterios técnicos y podrá comprender obligaciones de hacer, no hacer, entregar, restaurar, compensar o implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Revocatoria.- Anulación o retiro definitivo de permisos, autorizaciones, licencias o registros ambientales otorgados por la autoridad competente.

Suspensión.- Cese temporal o definitivo de la actividad, obra o proyecto relacionado directamente con la infracción.

La suspensión temporal se mantendrá por el plazo determinado en la resolución sancionadora o hasta que se corrija la conducta infractora y se cumplan las obligaciones ambientales impuestas.

La suspensión definitiva procederá únicamente respecto de infracciones muy graves, cuando se encuentre expresamente prevista y la continuidad de la actividad genere un riesgo grave o irreversible para la biodiversidad, resulte incompatible con el régimen jurídico aplicable o no sea técnica o jurídicamente posible corregir sus efectos.

ART. 106.- SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES LEVES.- Para la determinación de las multas y medidas accesorias para infracciones leves, se aplicará:

- a) Las infracciones tipificadas en el artículo 101 numeral 1 serán sancionadas con multa de un salario básico unificado, y la suspensión temporal de la actividad.
- b) Las infracciones tipificadas en el artículo 101 numeral 2 serán sancionadas con multa de un salario básico unificado, y la imposición de medidas de restauración ecológica, corrección según corresponda.
- c) Las infracciones tipificadas en el artículo 101 numeral 3 serán sancionadas con multa de entre uno y dos salarios básicos unificados, y la restauración del área afectada.
- d) Las infracciones tipificadas en el artículo 101 numeral 4 serán sancionadas con multa de entre uno y dos salarios básicos unificados, y la orden de reposición en una proporción mínima de diez árboles por uno talado o restauración según corresponda,
- e) Las infracciones tipificadas en el artículo 101 numeral 5 serán sancionadas con multa del 50% de un Salario Básico Unificado y la obligación de presentar la documentación, plan o justificación que determine la autoridad competente.

ART. 107.- SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES GRAVES.- Para la determinación de las multas y medidas accesorias para infracciones graves, se aplicará:

- a) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 1 serán sancionadas con multa de diez salarios básicos unificados, suspensión de la actividad y restauración ecológica inmediata.
- b) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 2 serán sancionadas con multa de seis salarios básicos unificados, y restauración ecológica.
- c) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 3 serán sancionadas con multa de diez salarios básicos unificados, y restauración ecológica.

- d) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 4 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados, y reposición en una proporción mínima de diez árboles por uno talado y restauración ecológica.
- e) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 5 serán sancionadas con multa de diez salarios básicos unificados, y la restauración ecológica.
- f) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 6 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados y restauración ecológica.
- g) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 7 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados y control o erradicación y, cuando corresponda, la suspensión temporal de la actividad o el decomiso de especies, productos o elementos vinculados con la infracción.
- h) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 8 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados, y corrección.
- i) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 9 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados.
- j) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 10 serán sancionadas con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas, y suspensión o clausura según corresponda.
- k) Las infracciones tipificadas en el artículo 102 numeral 11 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados, y suspensión o clausura según corresponda.
- l) Las infracciones tipificadas en artículo 102 numeral 12 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados y restauración inmediata.
- m) Las infracciones tipificadas en artículo 102 numeral 13 serán sancionadas con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas, y reparación integral.
- n) Las infracciones tipificadas en artículo 102 numeral 14 serán sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados y control o erradicación.

ART. 108.- SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES.- Para la determinación de las multas y medidas accesorias para infracciones muy graves, se aplicará:

- a) Las infracciones tipificadas en el artículo 103 numeral 1 serán sancionadas con multa de veinte salarios básicos unificados, disponiéndose la suspensión de la actividad, el desalojo o retiro, el desmontaje, la demolición, la clausura, cancelación de títulos habilitantes municipales y restauración inmediata según corresponda.
- b) Las infracciones tipificadas en el artículo 103 numeral 2 serán sancionadas con multa de veinte salarios básicos unificados, y con la obligación de reposición en una proporción mínima de diez árboles por uno talado y restauración ecológica.
- c) Las infracciones tipificadas en el artículo 103 numeral 3 serán sancionadas con multa de quince salarios básicos unificados, control o erradicación y decomiso de especies.
- d) Las infracciones tipificadas en el artículo 103 numeral 4 serán sancionadas con multa de quince salarios básicos unificados, la suspensión temporal o definitiva, cancelación de títulos habilitantes municipales, clausura según corresponda.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La Comisión de Gestión Ambiental gestionará, con las instancias municipales correspondientes, el análisis de factibilidad para determinar incentivos económicos tributarios para la biodiversidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

SEGUNDA: Las responsabilidades, facultades y competencias en materia ambiental reguladas en la presente Ordenanza no sustituyen, modifican ni restringen aquellas que correspondan a otros niveles de gobierno, organismos o entidades, de conformidad con el régimen jurídico ambiental ecuatoriano. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, brindarán su efectiva colaboración y coordinación para el ejercicio de las competencias exclusivas de otros niveles de gobierno, garantizando una gestión ambiental articulada y eficiente.

TERCERA.- Para la conformación y funcionamiento del Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión de la Biodiversidad, la convocatoria se realizará mediante publicación en los medios oficiales del GAD Municipal del cantón Cuenca y su página web institucional.

Se reconocerán actores permanentes y no permanentes, garantizando la participación libre, abierta y no excluyente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, determinará el mecanismo más adecuado para la implementación del Fondo Ambiental Cantonal, en articulación con las dependencias municipales correspondientes.

Hasta la implementación del Fondo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, creará una partida presupuestaria específica para la Comisión de Gestión Ambiental, con la finalidad de cumplir con este objetivo.

SEGUNDA: La Comisión de Gestión Ambiental coordinará con la Dirección Financiera y demás departamentos municipales el estudio para la creación de incentivos económicos, tributarios y no tributarios, para aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan a la preservación, conservación y protección de la biodiversidad en el cantón Cuenca, en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA: La Comisión de Gestión Ambiental, en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, deberá emitir el reglamento para regular los procedimientos referentes a la disposición final de especímenes.

CUARTA: En el plazo de doscientos cuarenta (240) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Comisión de Gestión Ambiental elaborará un proyecto de resolución que reglamente el otorgamiento de certificaciones de buenas prácticas ambientales destinadas a la preservación, conservación y protección de la biodiversidad, para conocimiento y aprobación del I. Concejo Cantonal.

Esta propuesta deberá contener los criterios técnicos para considerar cuáles son buenas prácticas ambientales destinadas a la preservación, conservación y protección de la biodiversidad; los requisitos técnicos e informes que deberán entregarse para verificar el cumplimiento de los mismos; así como para la renovación de las certificaciones.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, deberá reformar la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnico-administrativos ambientales que ofrece la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) en el cantón Cuenca, para incluir los servicios de planes de reparación integral.

Mientras no se cuente con esa reforma, no se podrá cobrar la tasa, pero sí se brindará el servicio.

SEXTA: En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección General de Planificación en coordinación con Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC EP) y la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) elaborará el Plan Maestro de Infraestructura Verde para conocimiento y aprobación del I. Concejo Cantonal; el mismo que deberá contener el inventario de arbolado urbano basado en criterios técnicos y científicos para la restauración, mantenimiento y gestión de ecosistemas urbanos.

Hasta contar con este instrumento, la gestión del arbolado urbano e infraestructura verde continuará conforme a lo dispuesto en el Capítulo I “Gestión de la Infraestructura Verde” del Título IV de la presente Ordenanza, y su régimen sancionatorio.

SEPTIMA: En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) elaborará el Sistema de Información Ambiental Cantonal (SIAC), para su difusión inmediata a la ciudadanía a través de los mecanismos institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

Refórmese la “Ordenanza para el Discernimiento de Preseas a Ciudadanos y Entidades que se hayan destacado o que hubieren realizado aportes importantes a la ciudad, las que se entregarán en las fiestas de Fundación y de Independencia de Cuenca”, en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 14, a continuación de “- Insignia AL MÉRITO TURÍSTICO” agréguese “-Insignia AL MÉRITO AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN”.

2.- A continuación del artículo 23, incorpórese el siguiente artículo:

MÉRITO AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN, se otorgará a la persona natural o jurídica pública o privada, comunidad, colectivo, organización social, que se haya destacado de manera relevante y comprobable en la defensa, protección, conservación, restauración o uso sostenible del ambiente y la biodiversidad en el cantón Cuenca.

DISPOSICIÓN FINAL. –

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Municipal y en la página WEB institucional.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 20 de agosto de 2026.

Mgst. Marisol Peñaloza Bacuilima
Alcaldesa del Cantón Cuenca, Subrogante

Dra. Catalina Mendoza Eskola
Secretaria del Concejo Cantonal de Cuenca

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la sesión extraordinaria celebrada el día jueves 06 de febrero de 2025; y, en segundo debate en las sesiones extraordinarias celebradas el jueves 8 de enero, jueves 15 de enero y jueves 29 de enero de 2026; y en la sesión ordinaria celebrada el día jueves 20 de agosto de 2026.-Cuenca, 27 de agosto de 2026.

Dra. Catalina Mendoza Eskola
Secretaria del Concejo Cantonal de Cuenca

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 27 de agosto de 2026.

Mgst. Marisol Peñaloza Bacuilima
Alcaldesa del Cantón Cuenca, Subrogante



Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgst. Marisol Peñaloza Bacuilima, Alcaldesa (S) del cantón Cuenca, a los veinte y siete días del mes de agosto del dos mil veinte y seis.-**CERTIFICO.**

Dra. Catalina Mendoza Eskola
Secretaria del Concejo Cantonal de Cuenca

TABLA DE ESPECIES VEGETALES MADERABLES RELEVANTES PARA EL CANTÓN CUENCA

ANEXO 1

Especies arbóreas cuya tala constituye infracción grave	
1	Bomarea uncifolia (NT) (Endémico) Se puede encontrar en algunos lugares de la provincia del Azuay, sin embargo, su tala debe ser una contravención grave ya que esta especie es endémica del centro sur del Ecuador y es una planta con varios polinizadores. Su mayor amenaza es la tala para formación de pastizales, quema provocada y la minería.
2	Ageratina rhyphodes (NT) (Endémico) Se conocen solamente seis poblaciones de esta especie a nivel nacional. Su mayor amenaza es la falta de hábitat para pastizales. Se le puede considerar como grave por el área de ocupación de poblaciones.
3	Oreopanax andreanus (LC) (Endémico) Es una especie que, aunque puede tener poblaciones numerosas, en la provincia del Azuay son escasas. Puede estar ubicada en bosque andino alto hasta en ecosistema de páramo, por lo que es de vital importancia para la sostenibilidad del agua dentro de la ciudad.
4	Oreopanax avicenniifolius (LC) (Endémico) Especie que tiene una distribución restringida a los andes centrales. En la provincia del Azuay se puede encontrar en el Parque Nacional Cajas, teniendo importancia por la zona de páramo.
5	Oreopanax andreanus (Endémica) Es un árbol que se puede encontrar en las orillas de los ríos y es muy bueno para prevenir la erosión del suelo, sin embargo, su regeneración es escasa.
6	Weinmannia fagaroides (Nativa) Es una especie dominante en los bosques nativos de la cuenca del río Paute, sin embargo, en la ciudad de Cuenca, es más bien una especie rara. Posee una excelente capacidad de rebrote y su regeneración natural es buena.
7	Myrcianthes rhopaloides (Nativa) Es una especie que tiene unas raíces muy fuertes que le permite estar cerca de la vegetación de las riberas de los ríos, además que protegen los taludes, inclusive se puede encontrar a estos árboles con un crecimiento inclinado. Sus frutos son importantes para varias especies de aves.

8	Polylepis incana (Nativa) Es una especie usada por su madera y además es utilizada de forma medicinal. Se la puede encontrar en ecosistemas de páramo y subpáramo, además se puede adaptar a zonas secas por lo que ayuda a resistir la erosión del suelo y por su sombra permite la introducción a otras especies de plantas.
9	Polylepis weberbaueri (Nativa) Es una especie que se la puede encontrar en ecosistemas de páramo, junto a los Polylepis incana.

ANEXO 2

Especies arbóreas cuya tala constituye infracción muy grave	
1	Aiphanes chiribogensis (VU) (Endémico) Es un tipo de palmera que se encuentra en los bosques más húmedos. Su amenaza más grande en la degradación del ecosistema debido a la expansión de la frontera urbana desorganizada.
2	Cynanchum campii (EN) (Endémico) Ha sido registrada en la provincia del Azuay muy pocas veces ya que es una especie muy sensible a cambios.
3	Baccharis huairacajensis (VU) (Endémica) Es una especie que se puede encontrar en ecosistemas como bosques montanos alto o pajonal. Históricamente se mencionan de poblaciones más abundantes, sin embargo, estas se han ido disminuyendo por la pérdida de hábitat debido a su tala.
4	Gynoxys laurifolia (VU) (Endémica) Se puede encontrar en ecosistemas de bosque montano alto, por sus raíces es muy importante para evitar la erosión del suelo y retención del agua.
5	Joseanthus cuatrecasasii (EN) (Endémica) Es una especie que por muchos años estuvo descrita solo en Azuay, por lo que fuera del Azuay hay pocas poblaciones, su principal amenaza es la deforestación.

6	<i>Clethra fimbriata</i> (Nativa) Es una especie que se adapta a varios tipos de suelo, en zonas más secas adquiere una forma arbustiva, sin embargo, no tiene capacidad de rebrote y su regeneración natural es pobre. Debido a la fragancia de sus flores, éstas son visitadas por gran cantidad de insectos que ayudan a su polinización aumentando la diversidad de polinizadores en el ecosistema.
7	<i>Juglans neotropica</i> (Nativa) A pesar que sea un árbol ampliamente distribuido es una especie que tiene un lento crecimiento. Su gran tamaño brinda protección a varias especies de aves.
8	<i>Phyllanthus salviifolius</i> (Nativa) Es una especie de gran distribución que crece en valles interandinos y bosques montanos. En la ciudad de Cuenca es muy raro ya que solo hay 10 individuos y es una especie que puede crecer muy bien en las orillas de los ríos.
9	<i>Phyllanthus salviifolius</i> (Nativa) Es un arbusto muy importante para el funcionamiento de los ecosistemas, ya que es polinizado no solo por aves e insectos, sino también por murciélagos durante la noche.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Ordenanza para la Preservación, Conservación y Protección de la Biodiversidad del Cantón Cuenca

A

Ambiente: Conjunto de elementos naturales, sociales, culturales y económicos que conforman el entorno en el que se desarrollan los seres vivos, influyendo en su calidad de vida y equilibrio ecológico.

Alteraciones sustanciales: Modificaciones relevantes a las condiciones físicas, químicas o biológicas de los ecosistemas, recursos naturales o sus componentes, que afectan de manera significativa su estructura, funcionamiento o integridad ecológica, superando los límites de variación natural y pudiendo comprometer su capacidad de recuperación.

Animales asilvestrados: Animales domésticos que, al haber perdido la dependencia o vínculo con el ser humano, se comportan como fauna silvestre, pudiendo representar riesgo para la biodiversidad nativa.

Animales ferales: Individuos o poblaciones de animales domésticos que retornan al estado salvaje y generan impactos negativos sobre la fauna silvestre, los ecosistemas o la salud pública.

Área de Conservación y Uso Sustentable: Espacio geográfico declarado con el fin de conservar la biodiversidad y permitir el uso sostenible de sus recursos naturales, bajo un manejo planificado.

Arbolado urbano: Conjunto de árboles ubicados en espacios públicos o privados del área urbana del cantón, que forman parte de la infraestructura verde y brindan beneficios ecológicos, paisajísticos y sociales.

Actividades recreativas de bajo impacto: Son aquellas actividades realizadas con fines de esparcimiento, recreación, educación, contemplación o disfrute de la naturaleza que, por su escala, intensidad, frecuencia y características, generan una alteración mínima sobre los ecosistemas, la biodiversidad, el paisaje y los recursos naturales, y que pueden desarrollarse de manera compatible con los objetivos de conservación del área, sin afectar significativamente los procesos ecológicos ni provocar el deterioro de los valores naturales y culturales del sitio.

Se consideran, entre otras, actividades como el senderismo, las caminatas, la observación de flora y fauna, el aviturismo, la fotografía de naturaleza, la contemplación del paisaje, la educación e interpretación ambiental, los recorridos guiados y las actividades recreativas pasivas que no requieran infraestructura permanente ni impliquen una transformación significativa del entorno

Actividades antrópicas: Conjunto de acciones, obras o intervenciones realizadas por el ser humano sobre el territorio, tales como construcción, cambio de uso de suelo, extracción de recursos, apertura de vías, movimientos de tierra, vertidos, emisiones o cualquier otra actividad que pueda generar impactos sobre el ambiente, los ecosistemas o la biodiversidad, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Actividades agropecuarias no intensivas: Conjunto de prácticas agrícolas y pecuarias desarrolladas a baja escala o con limitada carga productiva, que hacen uso moderado de insumos externos, mantienen coberturas vegetales y respetan la capacidad de carga del suelo, procurando minimizar impactos ambientales y conservar las funciones ecológicas del entorno.

Actividades agropecuarias extensivas: Sistema de producción agrícola o pecuario caracterizado por el aprovechamiento de grandes superficies de terreno con baja densidad de insumos, tecnología o mano de obra por unidad de área, generalmente asociado a la expansión de la frontera agropecuaria y con potencial de generar procesos de degradación del suelo, pérdida de cobertura vegetal y fragmentación de ecosistemas si no se gestiona de manera sostenible.

Aguas Residuales domésticas: Aguas provenientes del uso cotidiano en viviendas, establecimientos o actividades humanas, que contienen desechos orgánicos e inorgánicos, y que requieren tratamiento previo a su descarga, conforme a la normativa de calidad ambiental aplicable.

B

Biodiversidad: Variedad de organismos vivos de cualquier origen, comprendiendo la diversidad genética, de especies, de ecosistemas y los procesos ecológicos que los sustentan.

Bosque y Vegetación Protectores: Áreas naturales con la función de conservar los recursos hídricos, el suelo, la flora, la fauna y el equilibrio climático, donde se restringen actividades incompatibles con la conservación.

C

Cambio de uso de suelo: Modificación de la categoría o clasificación de un terreno para un uso distinto al planificado, sujeta a evaluación ambiental e informe técnico vinculante.

Cauces naturales: Ecosistemas hídricos de dominio público conformados por ríos, quebradas o arroyos, junto con sus márgenes, rondas y zonas de protección, que cumplen funciones ecológicas y reguladoras del clima.

Compensación ambiental: Medida destinada a equilibrar o retribuir los impactos ambientales negativos no mitigables, mediante acciones equivalentes de restauración o conservación.

Conservación in situ: Acciones de protección y manejo sostenible de especies y ecosistemas en su hábitat natural.

Conservación ex situ: Mantenimiento y reproducción de especies fuera de su entorno natural, a través de viveros, jardines botánicos, huertos o bancos de germoplasma.

Corredores de conectividad ecológica: Franja o zona de conexión ecológica entre ecosistemas o hábitats naturales que facilita el desplazamiento, migración e intercambio genético de especies, garantizando la funcionalidad del paisaje.

D

Daño ambiental: El daño ambiental es toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas.

Daño ambiental irreversible: Se define como la alteración, menoscabo o destrucción crítica y duradera de los componentes de la naturaleza (biodiversidad, suelo, agua, aire), que impide la regeneración natural del ecosistema o su retorno a las condiciones originales en un tiempo relevante para la sociedad humana. Se enmarca en la concepción constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, priorizando la reparación integral.

Desarrollo sostenible: Proceso integral que busca satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, integrando los aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales.

Diversidad genética: Variedad de material hereditario presente en los individuos de una misma especie, que permite su adaptación y supervivencia.

Deportes de bajo impacto: Actividades recreativas o deportivas que se desarrollan en el medio natural sin generar alteraciones significativas en el suelo, la vegetación, la fauna o los ecosistemas, tales como caminatas, observación de fauna, ciclismo no motorizado, entre otros.

Deportes motorizados: Actividades recreativas o deportivas que utilizan vehículos impulsados por motores, y que pueden generar impactos negativos como ruido, erosión, compactación del suelo, contaminación o afectación a la fauna, por lo que su regulación y control estarán sujetos a las disposiciones ambientales aplicables.

E

Ecosistema: Conjunto funcional de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico dentro de un espacio determinado.

Ecosistemas frágiles: Son zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Educación ambiental: Proceso permanente de formación que promueve conocimientos, actitudes y prácticas responsables hacia el ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Especies exóticas o introducidas: Especies, subespecie, raza, o variedad de animal, planta o microorganismo no nativo de un determinado espacio geográfico como producto de una actividad humana o natural.

Especies invasoras: Una especie invasora es una planta, animal o patógeno microscópico que, una vez sacado de su hábitat natural, se establece, propaga y daña el medio ambiente, la economía o la salud humana en su nuevo hábitat.

F

Fauna urbana: Conjunto de especies animales silvestres o sinantrópicas que habitan o se adaptan a entornos urbanos, interactuando con las actividades humanas, incluyendo aves, mamíferos, reptiles e insectos, cuya gestión debe considerar criterios de conservación y salud pública.

Fondo Ambiental Cantonal: Instrumento financiero destinado a apoyar programas, proyectos y acciones de conservación, restauración y educación ambiental del GAD Cuenca.

Funciones ecosistémicas: Procesos naturales que mantienen la estructura y equilibrio de los ecosistemas, tales como la polinización, el ciclo del agua, la producción de oxígeno y la regulación climática.

G

Gobernanza ambiental: Sistema de participación, coordinación y corresponsabilidad entre Estado, comunidad, academia y sector privado en la gestión de la biodiversidad y los recursos naturales.

I

Impacto ambiental: Alteración positiva o negativa de los componentes del ambiente generada por una actividad humana.

Impacto ambiental relevante negativo: Alteración significativa y adversa del ambiente que afecta el equilibrio de sus componentes bióticos, abióticos o socioeconómicos, derivada de actividades humanas, y que genera o puede generar daño, deterioro o riesgo no aceptable para los ecosistemas, la salud o la calidad de vida, conforme a los criterios y parámetros establecidos en la normativa ambiental aplicable.

Impactos irreversibles: Alteraciones ambientales de carácter permanente que no pueden ser mitigadas, restauradas o compensadas plenamente, afectando de manera definitiva la estructura, función o composición de los ecosistemas.

In dubio pro natura: Principio que dispone que, ante la duda o vacío legal, se debe aplicar la interpretación más favorable a la protección de la naturaleza.

Infraestructura verde: Conjunto de espacios naturales, arbolado, parques, riberas y áreas verdes que conforman una red ecológica urbana y rural que mejora la calidad ambiental del territorio.

Inventario arbóreo: Registro técnico que identifica, describe y evalúa los árboles existentes en un área determinada, incluyendo su especie, estado fitosanitario, edad y localización.

Invasión biológica: Proceso mediante el cual una especie exótica se establece y se propaga en un nuevo ecosistema, generando alteraciones ecológicas.

M

Mapa ecosistémico: Instrumento cartográfico técnico que delimita y representa espacialmente los ecosistemas presentes en un territorio, definidos según su composición biológica, estructura, funciones ecológicas y condiciones ambientales, elaborado con metodologías reconocidas por la autoridad ambiental nacional.

Mapa Cantonal de Ecosistemas Estratégicos: Instrumento técnico de planificación y gestión ambiental que identifica, delimita y caracteriza los ecosistemas estratégicos del cantón Cuenca, tales como páramos, humedales, microcuencas, bosques protectores y zonas de recarga hídrica, con la finalidad de orientar la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, conservación de la biodiversidad y evaluación de actividades que puedan generar impactos ambientales.

Medidas accesorias: Acciones complementarias a las sanciones administrativas ambientales, que pueden incluir la suspensión de actividades, decomiso, clausura, retiro de infraestructura, restauración obligatoria u otras disposiciones destinadas a prevenir, corregir o reparar daños ambientales.

Mitigación: Conjunto de acciones destinadas a disminuir o eliminar los impactos ambientales negativos de una actividad.

P

Participación ciudadana: Derecho y deber de las personas, comunidades y colectivos de intervenir en la toma de decisiones, planificación y control de la gestión ambiental.

Plan de Reparación Integral: Instrumento técnico y legal que establece las medidas, acciones, responsables, plazos e indicadores necesarios para la restauración, compensación e indemnización derivadas de un daño ambiental, conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Patrimonio natural: Conjunto de ecosistemas, especies, recursos biológicos y servicios ambientales que forman parte del territorio y que son objeto de conservación, protección, restauración y uso sostenible.

Precaución: Principio que exige adoptar medidas preventivas aun cuando no exista certeza científica del daño ambiental.

Prevención: Acciones orientadas a evitar la generación de impactos o daños ambientales antes de que ocurran.

Protección ambiental: Conjunto de políticas, estrategias y acciones dirigidas a conservar y restaurar los elementos naturales del territorio.

Propagación: Proceso de reproducción y multiplicación de especies vegetales, ya sea de forma natural o asistida, mediante técnicas como semillas, esquejes, injertos u otros métodos, con fines de conservación, restauración o producción.

R

Reparación integral: Restablecimiento de las condiciones ecológicas, sociales y económicas afectadas por un daño ambiental, incluyendo restauración, compensación e indemnización.

Restauración ecológica: Proceso de recuperación de un ecosistema degradado o alterado, orientado a restablecer su estructura, composición y funcionalidad original.

Restauración activa: intervención humana directa (reforestación, recuperación de suelos)

Restauración pasiva: regeneración natural sin intervención significativa.

S

Servicios ambientales: Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir.

Sistema Cantonal de Información Ambiental (SCIA): Plataforma municipal para recopilar, almacenar y analizar datos ambientales, alineada con el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Sistema Descentralizado Cantonal de Gestión Ambiental (SDCGA): Estructura de coordinación interinstitucional que articula las acciones de planificación, control y conservación de la biodiversidad en el cantón.

Sostenibilidad: Capacidad de un sistema natural o social de mantenerse en equilibrio en el tiempo, garantizando la permanencia de sus recursos y funciones.

T

Transversalidad ambiental: Integración obligatoria de la variable ambiental y de biodiversidad en todas las políticas, planes, proyectos y decisiones del GAD Cuenca.

U

Uso sostenible: Aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se mantenga su capacidad de regeneración, biodiversidad y funciones ecológicas en el tiempo.

V

Vida silvestre: Conjunto de especies animales y vegetales que viven libremente en su entorno natural, sin domesticación o manipulación humana.

Vivero: Espacio destinado a la producción y conservación de plantas nativas, ornamentales o forestales, utilizado para restauración ecológica, educación ambiental y paisajismo sostenible.